

MANUAL DE EMPRENDIMIENTO



Presentación

La Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de España (UPTA España), valorando la importancia de la información y la formación, ha elaborado el presente manual con la firme intención de documentar, con suficiencia y con carácter práctico, a todas aquellas personas que tengan intención de constituirse como trabajador/a autónomo/a.

Desde la entrada en vigor de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, más conocido como LETA, y toda la normativa de desarrollo promulgada, nuestra organización como entidad representativa de este importante colectivo ha venido publicando un guion técnico en el cual se plasma cuáles son los tramites de constitución, los derechos y obligaciones que la persona trabajadora autónoma tiene en materia fiscal, los importantes avances producidos en materia de protección social, las medias de fomento del trabajo autónomo que actualmente existen así como algunos apuntes en relación al proyecto de negocio y su viabilidad.

Aunque el avance en materia de protección social ha sido revelador, aún quedan logros por conseguir, para que se produzca esa convergencia total entre el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA) y el Régimen General tal como venía contemplada en la Ley 20/2007 de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.

Eduardo Abad Sabarís
Presidente de UPTA España

Contenido

- 1. Trabajador/a Autónomo/a: Concepto 2
- 2. Trámites de constitución..... 6
 - 2.1 Trámites Fiscales 8
 - 2.2.Trámites Laborales 10
- 3. Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (R.E.T.A.) 17
 - A) Campo de aplicación..... 17
 - B) Afiliación, altas y bajas 19
 - C) Cotización 21
 - D) Reducciones y bonificaciones en la cuota de cotización 28
 - E) Acción Protectora..... 48
- 4. Régimen Fiscal de la Persona Trabajadora Autónoma 66
- 5. Formas Jurídicas de constitución de negocios..... 75
- 6. Plan de Negocio 79

1.- Trabajador/a Autónomo/a: Concepto

Un/a trabajador/a autónomo/a es la persona física que realiza de forma habitual, personal y directa por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otras personas, una actividad económica o profesional a título lucrativo, sin sujeción a contrato de trabajo y aunque ocupen o no a trabajadores por cuenta ajena.

Esta actividad autónoma o por cuenta propia podrá realizarse a tiempo completo o a tiempo parcial.

También se consideran trabajadores/as autónomos/as, los familiares de las personas trabajadoras autónomas que no tengan la condición de trabajadores por cuenta ajena.

Requisitos para ser trabajador/a autónomo/a:

- Ser mayor de edad, con plena capacidad de obrar y libre disposición de sus bienes.

En caso de ser extranjero/a, no comunitario, estar en posesión de una autorización de residencia y trabajo por cuenta propia.

Tipos de trabajadores/as autónomos/as:

Independientes: aquellos/as que desarrollan personalmente una actividad económica lucrativa de forma habitual, por cuenta propia, con independencia y sin percibir contraprestación alguna de naturaleza salarial.

Se presupone la condición de trabajador/a autónomo/a si se ostenta la titularidad de un establecimiento abierto al público como propietario, usufructuario, arrendatario u otros conceptos análogos.

El autónomo/a ha de ser mayor de edad, es decir, tener la capacidad legal necesaria para poder disponer libremente de sus bienes para poder desempeñar bajo su titularidad la profesión, oficio o actividad económica, ya que, esta figura tiene responsabilidad ilimitada en las deudas contraídas frente a terceros.

Dependientes (TRADE): son trabajadores/as autónomos/as que prestan sus servicios para una persona física o jurídica, denominada cliente, del que dependen económicamente por percibir de él, al menos, el 75 por ciento de sus ingresos.

Además de lo anteriormente expuesto, deben cumplir los siguientes requisitos:

- No tener trabajadores por cuenta ajena, salvo en los supuestos de sustitución por motivos de riesgo durante el embarazo y la lactancia, maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, cuidado de menores o dependientes.
- No contratar ni subcontratar parte o toda la actividad con terceros.
- No ejecutar su actividad de manera indiferenciada con los demás trabajadores que presten sus servicios por cuenta del cliente.
- Disponer de infraestructura y materiales propios.
- Realizar la actividad bajo la organización y dirección de su propio criterio, sin perjuicio de las observaciones que pueda adoptar de su cliente.
- Recibir una contraprestación económica por el resultado de su actividad, asumiendo el riesgo y ventura de la misma.

TRADES	
Se incorpora el riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural como causas justificadas de interrupción de la actividad	Para estos supuestos además se exceptúa la posibilidad de extinción del contrato, aunque perturbe el normal desarrollo de la actividad
Se permite la contratación por cuenta ajena de UN ÚNICO TRABAJADOR	Aunque concurren dos o más supuestos
Supuestos	Riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural de un menor de 9 meses
	Periodos de descanso por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento
	Cuidado de menores de 12 años que tengan a su cargo

	Tener a su cargo un familiar en situación de dependencia acreditada o discapacitado	
Jornada	Jornada equivalente a la reducción de la actividad	Tope: 75% de jornada de un trabajador a tiempo completo
Duración del contrato	Vinculada al mantenimiento de la duración de la situación que lo motiva (supuestos)	Tope: 12 meses
Finalizada la causa que dio lugar a la contratación, el TRADE podrá volver a celebrar nuevo contrato con un trabajador por cuenta ajena por cualquiera de los supuestos previstos		Requisito: Transcurran al menos 12 meses entre los contratos, salvo que se fundamente en Riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural de un menor de 9 meses Periodos de descanso por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento

El Real Decreto 197/2009, de 23 de febrero, viene a desarrollar el Estatuto del Trabajo Autónomo en materia de contrato del trabajador autónomo económicamente dependiente y su registro y se crea el Registro Estatal de asociaciones profesionales de trabajadores autónomos que regula la figura del trabajador autónomo y establece un catálogo de derechos y obligaciones así como las medidas tendentes a que el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos converja con el Régimen General de la Seguridad Social.

Autónomos/as colaboradores/as: un/a autónomo/a colaborador/a es un familiar directo del/de la trabajador/a autónomo/a titular del negocio que convive y trabaja para él/ella.

Requisitos:

- Familiar directo: cónyuge, descendientes, ascendientes y demás parientes de la persona trabajadora autónoma titular de la actividad, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción.
- Que trabajen de forma habitual para la persona trabajadora autónoma titular de la actividad económica y/o profesional.

c) Que convivan con el/la titular de la actividad económica y/o profesional y dependan económicamente del mismo/a.

d) Que no estén dados de alta como trabajadores por cuenta ajena.

Cuando se trate de hijos menores de 30 años o mayores con especiales dificultades para la inserción laboral o con discapacidad física, mental o sensorial, la persona trabajadora autónoma titular de la actividad económica, podrá contratarlos por cuenta ajena, aunque convivan y dependan económicamente de la misma.

Cónyuge, pareja de hecho y familiares de trabajadores autónomos por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción.		Que trabajen de forma habitual para la persona trabajadora autónoma titular de la actividad económica y/o profesional.	
		Convivan y dependan económicamente de la persona trabajadora autónoma titular de la actividad económica y/o profesional.	
		No estén dados de alta como trabajadores por cuenta ajena.	
Excepciones	Hijos < 30 años	La persona trabajadora autónoma titular de la actividad económica y/o profesional puede optar entre:	Autónomo/a colaborador/a.
	Hijos > 30 años con especiales dificultades para la inserción laboral. Discapacidad mental en grado $\geq 33\%$. Discapacidad física o sensorial $\geq 65\%$.		Contratación por cuenta ajena en el Régimen General.

2. Trámites de constitución

Trámites para el inicio de una actividad como trabajador autónomo sin local de negocio:

TRÁMITES	DOCUMENTACIÓN	PLAZO	LUGAR
Declaración Censal (opción IVA e IRPF y alta en el impuesto de actividades económicas IAE)	Modelo 036 Modelo 037 (declaración simplificada)	Antes del inicio de la actividad	Delegación de Hacienda que corresponda según el domicilio fiscal de la actividad económica o en la sede electrónica de la AEAT, con certificado digital.
Solicitar el Número de Afiliación a la Seguridad Social (para los casos en los que no se tenga)	Modelo TA1 Copia del DNI, tarjeta de extranjero o pasaporte	De forma previa o simultánea al alta en el RETA. Si en 45 días no hay resolución, la solicitud se entiende estimada.	Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social, correspondiente al domicilio, o en la sede electrónica de la Seguridad Social.
Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA)	Modelo TA 0521 Modelo 036 ó 037	De forma previa al inicio de actividad (hasta 60 días naturales antes del inicio de actividad)	En la sede electrónica de la Seguridad Social con certificado digital.
Comunicación de Apertura del centro de trabajo o de inicio de actividad.	Modelo Oficial por cuadruplicado	Dentro de los 30 días siguientes a la apertura del centro de trabajo o inicio de la actividad	Autoridad laboral competente.

En la formalización de estos trámites la gestión es sencilla y rápida, siempre y cuando la actividad no necesite, para su desarrollo, de un local de negocio.

UPTA pone a disposición de las personas emprendedoras, varios Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) en todo el territorio español, en los que nuestro equipo técnico cumplimenta el Documento Único Electrónico (DUE) cumpliendo así con los trámites necesarios para la puesta en marcha de los negocios.

Trámites para el inicio de una actividad como trabajador autónomo con local de negocio y trabajadores a su cargo.

Además de lo anteriormente expuesto tendremos que proceder con otros formalismos como son:

TRAMITES	DOCUMENTACIÓN	PLAZO	LUGAR
Licencia de apertura.	Los que determine la Ordenanza Municipal reguladora para cada caso y tipo de actividad.	Antes del inicio de la actividad	Pago de tasas, dependencia competente del Ayuntamiento de cada localidad. Solicitud de trámite: Delegación de Medio Ambiente o Urbanismo del Ayuntamiento de cada localidad.
Licencia de obras	Los que determine la Ordenanza Municipal reguladora para cada caso y tipo de licencia	Con anterioridad a la Licencia de apertura o bien simultáneamente	(GMU) Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento correspondiente
Licencia de publicidad	Lo que establezca la Ordenanza Municipal de publicidad	Con anterioridad a la instalación publicitaria	Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento correspondiente
Libro de hojas de quejas y reclamaciones			Servicios provinciales de Consumo de cada Comunidad Autónoma o en cualquier imprenta que lo comercialice o

TRAMITES	DOCUMENTACIÓN	PLAZO	LUGAR
			bien adherirse al sistema de hojas electrónicas de quejas y reclamaciones (HOJ@).
Inscripción de la empresa.(sólo cuando se contrate a trabajadores)	- Alta en el C.C.C. (Modelo TA6) - Original o copia del NIF, NIE o CIF -Copia del Modelo 036 ó 037	Previo al inicio de la actividad	Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social (presencial o telemático).
Alta de trabajadores	--Alta del trabajador. Modelo TA2/S	Antes de la incorporación al trabajo (hasta 60 días antes).	Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social (presencial o telemático).

2.1 Trámites Fiscales

○ Declaración censal.

La declaración censal es la declaración de comienzo, modificación o cese de actividad.

Están obligados a presentarla todas las personas físicas y jurídicas que vayan a iniciar una actividad económica o profesional en el territorio español.

○ Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.).

El impuesto de actividades económicas es un tributo de carácter local que grava el ejercicio de actividades económicas, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local.

A partir del 1 de enero de 2003, están exentos del pago de este impuesto las personas físicas y las sociedades mercantiles, cuando el

importe neto de su cifra de negocio sea inferior a 1.000.000 de euros. No obstante, sigue siendo obligatoria el alta en el impuesto.

Para aquellos casos en los que exista exención en el pago del I.A.E. el alta en el impuesto se realizará simultáneamente al alta en el censo de obligados tributarios (Declaración Censal) mediante la presentación de un sólo modelo: 037 ó 036.

En caso contrario, es decir, que la cifra de negocio sea superior a 1.000.000 de euros, el alta en el I.A.E. se efectuará mediante la presentación del modelo 840 ó 848, además, del DNI o CIF.

El plazo de presentación es de 10 días hábiles previos al inicio de la actividad, formulando declaración por separado para cada una de las actividades que vayan a ejercerse.

Ver cuadros:

DECLARACIÓN CENSAL: Inclusión en el Censo de Obligados Tributarios.			
¿QUÉ ES?	DOCUMENTOS	PLAZO	LUGAR
La Declaración Censal es la declaración de comienzo, modificación o cese de actividad. Están obligados a presentarla todas las personas físicas y jurídicas que vayan a iniciar una actividad empresarial o profesional en el territorio español.	Son necesarios: modelo oficial 036 o 037, NIF o CIF (para sociedades), y alta en el IAE.	Debe ser presentado antes del inicio de la actividad.	Se presentará en la Administración Tributaria (AEAT) correspondiente al domicilio fiscal de la empresa o en la sede electrónica de la AEAT, con certificado digital.

IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (I.A.E.)			
¿Qué es?	DOCUMENTOS	PLAZO	LUGAR
El IAE es un tributo de carácter local que grava el ejercicio de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local. Es obligatorio para toda sociedad, empresario o profesional. Se presentarán tantas altas como actividades se vayan a ejercer. A partir del 1 de enero de 2003 están exentos del pago de este impuesto las personas físicas y las sociedades mercantiles que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros. No obstante, sigue siendo obligatoria el alta en el impuesto.	En caso de que no exista exención: - Modelo 840 (alta, baja o variación). - Modelo 848 (importe neto de la cifra de negocios)	Debe ser presentado en el plazo de un mes desde que se produzca el alta, la variación o la baja.	Se presentará en la Administración o Delegación de la AEAT correspondiente al lugar en que se ejerza la actividad o en la sede electrónica de la AEAT, con certificado digital.

2.2. Trámites Laborales

1.- Trámites ante la Delegación Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

- ✓ Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.
- ✓ Inscripción de la empresa en la Seguridad Social.
- ✓ Afiliación y Alta de los trabajadores/as contratados/as.

Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (R.E.T.A.).

Toda persona física que preste de forma habitual, personal y directa una actividad económica o profesional, a título lucrativo y sin sujeción a

contrato de trabajo, debe inscribirse en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

El alta será única, aunque el/la trabajador/a desarrolle varias actividades como autónomo/a.

¿ QUE ES ?	DOCUMENTOS	PLAZO	LUGAR
Toda persona física que preste de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo sin sujeción a contrato de trabajo debe inscribirse en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA). El Alta será única, aunque el trabajador desarrolle varias actividades como autónomo.	Modelo TA 0521 Modelo 036 ó 037	De forma previa al inicio de actividad (hasta 60 días naturales antes del inicio de actividad)	En la sede electrónica de la Seguridad Social con certificado digital.

Inscripción de la empresa en la Seguridad Social.

La inscripción del negocio en la Seguridad Social es un requisito previo para toda persona física o jurídica, titular del negocio, que vaya a contratar personas incluidas en el Régimen General de la Seguridad Social.

La Seguridad Social asigna a la persona física o jurídica un código de cuenta de cotización (número patronal) que será válido para todo el territorio español.

¿QUE ES?	DOCUMENTOS	PLAZO	LUGAR
La inscripción de la empresa en la Seguridad Social es un requisito previo para todo empresario, persona física o jurídica, que vaya a contratar personas incluidas en el	- Alta en el C.C.C. (Modelo TA6) - Original o copia del NIF, NIE o CIF	Previo al inicio de la actividad	Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social (presencial o telemático).

Régimen General de la Seguridad Social. La Seguridad Social asigna al empresario un código de cuenta de cotización (número patronal) que será válido para todo el territorio español.	-Copia del Modelo 036 ó 037		
--	-----------------------------	--	--

Afiliación y Alta de los Trabajadores Contratados.

La afiliación es el acto por el cual se integra en el campo de aplicación del Sistema de la Seguridad Social a cualquier/a trabajador/a, siendo obligación del/la empresario/a.

Con la afiliación se le asigna un número identificativo permanente, válido para toda la vida laboral del/la trabajador/a.

La afiliación se presentará en el modelo oficial TA-1, a nombre de cada trabajador/a junto con una fotocopia de su D.N.I., en la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente al domicilio del negocio o bien, con certificado digital en la sede electrónica de la Seguridad Social.

Asimismo, mediante el documento TA-2, el titular del negocio debe comunicar, a la Tesorería General de la Seguridad Social, las altas de los/as trabajadores/as que vaya a contratar.

¿QUE ES?	DOCUMENTOS	PLAZO	LUGAR
La afiliación es el acto por el cual se integra en el campo de aplicación del Sistema de la Seguridad Social a cualquier trabajador, siendo obligación del empresario. Con la afiliación se le asigna un número identificativo	La afiliación se presentará en el modelo oficial TA-1, a nombre de cada trabajador junto con una fotocopia de su DNI. Para comunicar el alta del trabajador se presentará en el	Antes de que el trabajador se incorpore a su puesto de trabajo (hasta 60 días antes)	Se presentará en la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente al domicilio de la empresa o telemáticamente.

permanente, válido para toda la vida laboral del trabajador.	documento TA-2 firmado por el empresario.		
--	---	--	--

2.- Trámites ante la Autoridad Laboral

Comunicación de Apertura de Centro de Trabajo

La comunicación de apertura de un centro de trabajo, de inicio de la actividad o reanudación después de efectuar alteraciones, ampliaciones o transformaciones de importancia en el establecimiento, deberán realizarlas los titulares de los negocios cumplimentando los documentos con los datos e información requerida.

La comunicación se presentará ante la autoridad laboral en cuatro ejemplares, una vez, recibida por esta, uno de los ejemplares, fechado y sellado, se entregará al interesado.

La solicitud contendrá los siguientes datos: Datos de la empresa:

- Nombre o razón social, domicilio, municipio, provincia, Código postal y teléfono.
- Identificación: Documento nacional de identidad o Código de identificación Fiscal, y si se trata de extranjero, asilado o refugiado, pasaporte o documento sustitutivo.
- Expresión de si la empresa es de nueva creación o ya existente.
- Actividad económica.
- Entidad gestora o colaboradora de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

¿QUE ES?	DOCUMENTOS	PLAZO	LUGAR
Deberán realizarlas aquellas empresas que procedan a la apertura de un nuevo centro de trabajo o reanuden la actividad después de efectuar alteraciones, ampliaciones o transformaciones de importancia	Modelo oficial por cuadruplicado	Dentro de los 30 días siguientes a la apertura del centro de trabajo o inicio de la actividad	Ante la Autoridad Laboral.

3.- Trámites ante la Administración Local

Estos trámites se realizan ante el órgano competente que cada Administración Local designe al efecto y de acuerdo con las Ordenanzas Municipales que cada Ayuntamiento establezca; por tanto, para determinar los tipos de Licencias Administrativas necesarias para el inicio de una actividad económica o profesional, así como los requisitos y condiciones para su obtención, habrá que estar a lo que determine la normativa emitida, a tales efectos, por el Ayuntamiento correspondiente.

Con carácter general, podemos citar los siguientes tipos de Licencias:

Licencia de Apertura de local de negocio y actividad.

La solicitud de La Licencia de Apertura es para acreditar que los establecimientos y la actividad económica desarrollada cumplen las normas urbanísticas y de emplazamiento que le son de aplicación y reúnen las condiciones necesarias para garantizar su seguridad y calidad ambiental.

Deben solicitarla y obtenerla aquellas personas físicas o jurídicas que vayan a realizar una actividad de negocio y que procedan a la apertura de un centro de trabajo o reanuden la actividad después de efectuar alteraciones, ampliaciones o transformaciones importantes.

La solicitud de dicha licencia administrativa puede obtenerse por la actuación inspectora en los casos en que se descubra la existencia de una actividad que no está amparada por este trámite administrativo.

Con la promulgación de Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, **solo actividades con locales de venta al público superior a 300 metros o que perjudiquen al medio ambiente, patrimonio histórico, seguridad o salud pública** tendrán que pedir la licencia municipal de apertura y de actividad, excluyendo los traspasos de negocio.

Por lo tanto, en caso contrario, **será suficiente con realizar una Declaración Responsable.**

Las licencias están divididas en dos clases, según el tipo de actividad que vaya a desarrollarse:

- **Actividades inocuas:** son las que no generan molestias, impacto medioambiental ni daños públicos.
- **Actividades calificadas:** actividades molestas, peligrosas, nocivas y que requieren de requisitos especiales de sanidad, seguridad o medioambiente.

¿QUE ES?	DOCUMENTACIÓN	PLAZO
Permiso expedido por la autoridad municipal, necesaria para el inicio de una actividad comercial abierta al público.	Instancia normalizada Documento justificativo del depósito previo de la Tasa correspondiente a la tramitación Alta en el IAE Fotocopia del DNI o CIF Informe técnico de Profesional acreditado con los Planos del local, visado por el Colegio Oficial del profesional que emita el Informe. Si la actividad es calificada, se requiere, además, un Proyecto Técnico visado por el Colegio Oficial del profesional que realice el Proyecto.	Antes del inicio de la actividad.

Licencia de Obras

La Licencia Municipal de Obras se solicita cuando sea necesario realizar cualquier modificación de la estructura física del negocio para acondicionarlo a las exigencias establecidas por la Gerencia Municipal de Urbanismo (GMU) del ayuntamiento correspondiente al domicilio del local.

Dependiendo del tipo de obras que se vayan a ejecutar las licencias variaran según la obra a realizar; con carácter general, podemos señalar dos tipos de licencias de obras:

- Licencia de obra mayor
- Licencia de obra menor

En todo caso, habrá que estar a lo que establezca la Ordenanza Municipal del Ayuntamiento del lugar en que esté situado el local de negocio.

Licencia de Publicidad

Esta Licencia debe solicitarse cuando el empresario o profesional pretenda instalar publicidad que sea visible en el espacio público, ya sean, vayas, pantallas, rótulos o placas, con movilidad o estática.

Son las Ordenanzas reguladoras de los Ayuntamientos las que establecen las previsiones a cumplir en esta materia.

3. Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (R.E.T.A.)

A) Campo de aplicación.

Están comprendidos en el ámbito de aplicación del **Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos**:

1. Trabajadores/as que, de forma habitual, personal y directa, realizan una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción a contrato de trabajo.
2. El cónyuge y los parientes del trabajador por cuenta propia o autónomo que realicen trabajos de forma habitual y no tengan la consideración de trabajadores por cuenta ajena.
3. Los trabajadores/as autónomos/as extranjeros/as, siempre que residan y ejerzan legalmente su actividad laboral en España.
4. Los trabajadores/as incluidos/as en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.
5. Aquellos supuestos en los que el Colegio Profesional al que pertenezcan los servicios que quisiera desarrollar el trabajador por cuenta propia haya sido integrado en este régimen. Quienes ejerzan una actividad por cuenta propia, en las condiciones establecidas en esta ley y en el Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, por el que se regula el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, que requiera la incorporación a un colegio profesional cuyo colectivo no hubiera sido integrado en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, se entenderán incluidos en el campo de aplicación del mismo, debiendo solicitar, en su caso, la afiliación y, en todo caso, el alta en dicho régimen en los términos reglamentariamente establecidos.
6. Los socios de sociedades regulares colectivas y socios colectivos de sociedades comanditarias que reúnan los requisitos legales.

7. Los socios trabajadores de las Cooperativas de Trabajo Asociado (con un mínimo de 16 años), cuando sus socios opten por este régimen en los estatutos.
8. Los comuneros de las comunidades de bienes y los socios de sociedades civiles irregulares, salvo que su actividad se limite a la mera administración de los bienes puestos en común.
9. Quienes ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador, o presten otros servicios para una sociedad de capital, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, siempre que posean el control efectivo, directo o indirecto, de aquella. Se entenderá, en todo caso, que se produce tal circunstancia, cuando las acciones o participaciones del trabajador supongan, al menos, la mitad del capital social.
10. Los trabajadores autónomos económicamente dependientes.
11. Administrador ejecutivo de una sociedad de responsabilidad limitada que es titular del 100 por 100 del capital social, aun cuando no perciba remuneración por sus funciones.
12. Los socios trabajadores de las sociedades laborales cuando su participación en el capital social junto con la de su cónyuge y parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado con los que convivan alcance, al menos, el 50 por ciento, salvo que acrediten que el ejercicio del control efectivo de la sociedad requiere el concurso de personas ajenas a las relaciones familiares.
13. Cualquier otra persona física que realice de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena.
14. Los/las escritores/as de libros.

15. Miembros del Cuerpo Único de Notarios y Cuerpo de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, así como los del Cuerpo de Aspirantes.
16. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, que presten servicios, a tiempo completo, en los servicios de salud de las diferentes comunidades autónomas o en los centros dependientes del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, por las actividades complementarias privadas que realicen y que determinen su inclusión en el sistema de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo previsto en la disposición adicional decimoctava.
17. Los/las socios/as trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante que perciban ingresos directamente de los compradores.

B) Afiliación, altas y bajas

B.1 Solicitud de alta inicial o sucesivas

El/la propio/a trabajador/a autónomo/a es responsable directo de cumplir la obligación de solicitar su alta, en los 60 días previos al inicio de actividad y en su caso, su afiliación. Subsidiariamente, responderá el trabajador/a autónomo/a con respecto a sus familiares colaboradores.

Tendrán la misma responsabilidad subsidiaria, las Compañías Regulares Colectivas, Compañías Comanditarias y Cooperativas de Trabajo Asociado respecto de sus socios.

De oficio por la Tesorería General de la Seguridad Social, como consecuencia de la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de los datos obrantes en las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social o por cualquier otro procedimiento, se compruebe el incumplimiento de la obligación de solicitar la afiliación y/o alta por parte de los/las trabajadores a los que incumbe tal obligación.

Efectos de las altas:

- Hasta tres altas dentro de cada año natural tendrán efectos desde el día en que concurren todas las condiciones, siempre que se hayan solicitado en el plazo reglamentario.
- El resto de las altas que, en su caso, se produzcan dentro de cada año natural tendrán efecto desde el primer día del mes natural en que concurren todas las condiciones, siempre que se haya solicitado en el plazo reglamentario.
- Las altas solicitadas fuera del plazo reglamentario tendrán asimismo efectos desde el día primero del mes natural en que se reúnan los requisitos para la inclusión en este Régimen Especial.
- En tales supuestos y sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan por su ingreso fuera de plazo, las cotizaciones correspondientes a períodos anteriores a la formalización del alta serán exigibles y producirán efectos en orden a las prestaciones una vez hayan sido ingresadas, con los recargos que legalmente correspondan, salvo que por aplicación de la prescripción no fueren exigibles dichas cuotas ni por ello válidas a efectos de prestaciones.

B.2 Solicitud de la baja y efectos.

El/la propio/a trabajador/a autónomo/a es responsable directo de cumplir la obligación de solicitar su baja, en los 3 días posteriores a la finalización de la actividad. También se permitirá la comunicación de la Baja con carácter previo a la finalización de la actividad y hasta 60 días antes.

Efectos de las bajas:

- Hasta tres bajas dentro de cada año natural tendrán efectos desde el día en que el/la trabajador/a hubiere cesado en la actividad determinante de su inclusión, siempre que se hubieren solicitado en el plazo reglamentario.

- El resto de las bajas que, en su caso, se produzcan dentro de cada año natural surtirán efectos desde el día primero del mes siguiente a aquel en que el/la trabajador/a hubiere cesado en la actividad determinante de su inclusión solicitada en el plazo reglamentario.
- Cuando, el/la trabajador/a no solicitara la baja o la solicitare en forma y plazo distintos a los establecidos al efecto o la misma se practicara de oficio, el alta así mantenida surtirá efectos en cuanto a la obligación de cotizar y no será considerado en situación de alta en cuanto al derecho de las prestaciones.
- En este caso, no se extinguirá la obligación de cotizar sino hasta el último día en que la Tesorería General de la Seguridad Social conozca el cese en la actividad por cuenta propia o en la situación determinante de la inclusión en este Régimen Especial.
- No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, los interesados podrán probar, por cualquiera de los medios admitidos en derecho, que el cese en la actividad se produjo en otra fecha, a efectos de la extinción de la obligación de cotizar.
- La mera solicitud de la baja y el reconocimiento de la misma no extinguirá la obligación de cotizar ni producirá los demás efectos de aquel si continuasen las condiciones necesarias para su inclusión en este Régimen Especial.

C) Cotización

C.1 Sujeto obligado

La obligación recae sobre el/la propio/a trabajador/a.

C.2 ¿Quién debe cotizar?

El/la trabajador/a autónomo/a y las demás personas incluidas obligatoriamente en este régimen por sí mismas.

“Exoneración de cuotas según edad, incluidos los/las trabajadores/as por cuenta propia del Régimen Especial de Trabajadores del Mar. Art. 311 de la Ley General de Seguridad Social:

Los/las trabajadores/as incluidos/as en este régimen especial quedarán exentos de cotizar a la Seguridad Social, salvo, por incapacidad temporal y por contingencias profesionales, siempre que se encuentren en alguno de estos supuestos:

a) Sesenta y cinco años, y treinta y ocho años y seis meses de cotización

b) Sesenta y siete años, y treinta y siete años de cotización

En todos los casos citados, a efectos del cómputo de años de cotización, no se tomarán en cuenta las partes proporcionales de pagas extraordinarias.

Si al cumplir la edad correspondiente a que se refiere el apartado anterior el/la trabajador/a no tuviera cotizados el número de años en cada caso requerido, la exención prevista en este artículo será aplicable a partir de la fecha en que se acrediten los años de cotización exigidos para cada supuesto”.

C.3 Nacimiento, duración y extinción de la obligación de cotizar

La obligación de cotizar nacerá desde el día primero del mes natural en que concurran, en la persona de que se trate, las condiciones determinantes de su inclusión en el campo de aplicación de este Régimen Especial. Aunque no se hubiera cumplido la obligación de solicitar el alta, las cotizaciones correspondientes a períodos anteriores a la formalización del alta serán exigibles y producirán efectos en orden a las prestaciones una vez hayan sido ingresadas, con los recargos que legalmente correspondan, salvo que por aplicación de la prescripción no fueran exigibles dichas cuotas, ni por ello válidas a efecto de las prestaciones. Las referidas cotizaciones darán también lugar al devengo de intereses desde la fecha en que debieron ser ingresadas y conforme al tipo de interés legal del dinero vigente en el momento del pago.

La obligación de cotizar se mantendrá mientras el/la trabajador/a comprendido en el campo de aplicación de este Régimen Especial

desarrolle la actividad y concurran las demás situaciones determinantes de su inclusión en el mismo, aunque hubiese presentado la solicitud de baja.

La obligación de cotizar se extingue el último día del mes natural en que se produzca el cese en la actividad, siempre que se comunique la baja en el tiempo y en la forma establecida.

En los casos en que no se comunique la baja no se extinguirá la obligación de cotizar sino hasta el último día del mes natural en que la Tesorería General de la Seguridad Social conozca el cese del trabajador en su actividad.

Cuando la Tesorería General de la Seguridad Social practique la baja de oficio, por conocer el cese en la actividad como consecuencia de la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por los datos obrantes en la misma o en una Entidad Gestora o por cualquier otro procedimiento, la obligación de cotizar se extinguirá el último día del mes natural en que se haya llevado a cabo dicha actuación inspectora o hayan sido recibidos los datos o documentos que acrediten el cese en la actividad.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los interesados podrán demostrar, por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, que el cese en la actividad tuvo lugar en otra fecha a efectos de la extinción de la obligación de cotizar, sin perjuicio, en su caso, de los efectos que deban producirse en orden a la devolución de las cuotas que resulten indebidamente ingresadas como respecto del reintegro de las prestaciones que resulten indebidamente percibidas, salvo que por aplicación de las prescripciones no fuera exigible ni la devolución ni el reintegro.

La mera solicitud de baja y el reconocimiento de la misma no extinguirá la obligación de cotizar ni producirá los demás efectos de aquélla si continuase el desarrollo de la actividad correspondiente o cuando, no continuando la actividad, el/la trabajador/a incidiese en una situación asimilada a la del alta en que se halle expresamente establecida por las normas que regulen la subsistencia de la obligación de cotizar.

C.4 ¿Cuándo se debe cotizar?

En período voluntario se abonará por mensualidades que coincidirán con los meses naturales del año y su importe se ingresará dentro del mismo mes al que corresponda su devengo.

C.5 ¿Cómo se debe cotizar?

Según lo dispuesto en la Disposición Adicional octava del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, en redacción dada por la Disposición Final tercera de la Ley 6/2017, desde el 1 de enero de 2018, los sujetos responsables de cumplimiento de la obligación de cotizar incluidos en los Regímenes Especiales de Trabajadores por cuenta propia y de los Trabajadores del Mar, deberán efectuar el pago de cuotas mediante el sistema de **domiciliación en cuenta**.

Por lo tanto, **desde el 1 de enero de 2018**, no se emitirán recibos de liquidación de cotizaciones respecto de los trabajadores señalados.

Así, aquellos/as trabajadores/as autónomos/as que no dispongan de modalidad de domiciliación del pago de cuotas deberán comunicar el número de la cuenta bancaria en que deseen cargar los recibos.

Esta comunicación puede realizarse a través del Sistema RED o utilizando el servicio disponible en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

En cuanto a la modificación de la cuenta en que esté domiciliado el pago de las cuotas, tendrá efectos el mismo mes en el que se comunique, de formularse la comunicación entre los días 1 y 10 de cada mes. Y los efectos serán a partir del mes siguiente a aquel en que se comunique, en los casos de formularse entre los días 11 y último de cada mes.

C.6 Bases y tipos de cotización

La base de cotización en este régimen especial será la que el/la trabajador/a elija entre las bases mínima y máxima que le corresponda. Desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, ambos días incluidos, la base elegida se situará entre una base mínima de

cotización de 944,40 euros mensuales y una base máxima de cotización de 4.070,10 euros mensuales.

Desde el 1 de enero de 2018, los/las trabajadores/as autónomos/as incluidos/as en el RETA, así como los/las trabajadores/as por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar en el grupo primero de cotización, podrán realizar hasta cuatro cambios de base de cotización dentro de cada año natural, en las siguientes fechas:

- ✓ Del 1 de enero al 31 de marzo, para que tenga efecto a partir del 1 de abril.
- ✓ Del 1 de abril al 30 de junio, para que tenga efecto a partir del 1 de julio.
- ✓ Del 1 de julio al 30 de septiembre, para que tenga efecto a partir del 1 de octubre.
- ✓ Del 1 de octubre al 31 de diciembre, para que tenga efecto a partir del 1 de enero del año siguiente.

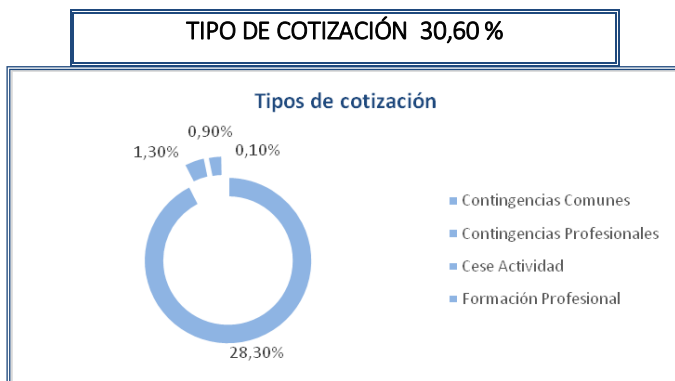
GENERAL		Base Cotización	Cuota
Autónomo/a persona física	Mínima	944,40 €	288,99 €
Autónomo/a societario/a*	Mínima	1.214,10 €	371,51 €
RETA	Máxima	4.070,10 €	1.245,45 €

* Excepto en caso de alta inicial por los primeros 12 meses. Se incluyen en este apartado los autónomos que en algún momento del año 2020 y de manera simultánea hayan tenido contratados por cuenta ajena un número de trabajadores igual o superior a 10.

Los tipos de cotización serán, **a partir del 1 de enero de 2021**, son los siguientes:

- Para las contingencias comunes, el 28,30%.
- Para las contingencias profesionales, el 1,30%.
- Por cese de actividad, el 0,90%.

- ♦ Por medidas de formación, orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora, el 0,10%.



GENERAL	Tipo Cotización	Cuota
Contingencias Comunes	28,30%	267,26 €
Contingencias Profesionales y otros conceptos de recaudación conjunta	2,30 %	21,72 €

No obstante, existen ciertas peculiaridades en relación a la cuantía de las bases mínimas y máximas de cotización en función de la edad de la persona trabajadora autónoma y también en el sector de la venta ambulante:

BASES DE COTIZACIÓN ESPECÍFICAS SEGÚN LA EDAD			
Trabajadores que a 01/01/2021 tengan 47 años.	MÍNIMA	944,40	Con BC igual o superior a 2.052,00 a diciembre 2020, o que causen alta en este régimen con posterioridad a la citada fecha.
	MÁXIMA	4.070,10	
	MÍNIMA	944,40	Con BC inferior a 2.052,00 salvo que opten por una superior antes del 30/06/2021, o que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en RETA con 47 años de edad.
	MÁXIMA	2.077,80	
Trabajadores con 48 años o más a 01/01/2021	MÍNIMA	1.018,50	Salvo cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en RETA con 45 o más años, en cuyo caso la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 944,40 y 2.077,80 euros mensuales.
	MÁXIMA	2.077,80	
Trabajadores que antes de los 50 años hubieran cotizado 5 ó más años en cualquier régimen de S.S.	MÍNIMA	944,40	Última BC igual o inferior 2.052,00.
	MÁXIMA	2.077,80	
	MÍNIMA	944,35	Última BC superior a 2.052,00
	MÁXIMA	Última BC con el tope de la BC máx.	

VENTA AMBULANTE Y TRABAJADORES DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO				
Venta ambulante o a domicilio + socios trabajadores cooperativas de trabajo asociado de venta ambulante que perciban ingresos directamente de los compradores (CNAE 4781, 4782, 4789, 4799)*	MÍNIMA	A elegir entre	944,40	288,99 €
			869,40	266,04 €
	MÁXIMA	4.070,10		1.245,45€
Venta ambulante en mercadillos con menos de 8 h al día*	MÍNIMA	A elegir entre	944,40	288,99 €
			519,30	158,90 €
Venta a domicilio (4799)	MÍNIMA	A elegir entre	944,40	288,99 €
			519,30	158,90€
	MÁXIMA	4.070,10		1.245,45€

D) Reducciones y bonificaciones en la cuota de cotización

Estas son las bases de cotización, los tipos y las cuotas que corresponden a las personas trabajadoras autónomas. Sin embargo, existen bonificaciones/reducciones en las cotizaciones que permiten abonar una cuota reducida y que tienen por finalidad fomentar el trabajo autónomo, como es el caso de la tarifa plana o las que se establecen en función de la edad o por motivos de conciliación de la vida profesional y familiar u otras determinadas circunstancias.

E.1. Tarifa Plana: Se trata de una reducción/bonificación que se aplica a aquellas personas que por primera vez causen alta en el RETA o bien no hayan estado encuadrados en dicho Régimen en los dos años inmediatamente anteriores o en los tres, en caso de que ya hubieran sido beneficiarios de la tarifa plana. Otro requisito necesario para poder disfrutar de esta cuota reducida es la necesidad de hallarse al corriente con la Seguridad Social.

Existen varias modalidades en función de que seas una persona trabajadora autónoma con una determinada edad o no o que desarrolles tu actividad en un municipio con menos de 5.000 habitantes o en el caso de que tengas una discapacidad, seas víctima de violencia de género o víctima de terrorismo:

TARIFA PLANA	Duración	Bonificación	Cuota bonificada	Importe a pagar **
Alta inicial o no hayan sido autónomos en los últimos 2 años (3 si se ha sido beneficiario/a)	12 meses	BC mínima	60,00 € *	60,00 €
		BC > a la BC mínima	Reducción 80% sobre cuota min + aplicación tipo resto base	-
	6 meses	Reducción 50% CC BC min	133,63 €	155,35 €
	3 meses	Reducción 30% CC BC min	187,08 €	208,80 €
	3 meses	Bonificación 30% CC BC min	187,08 €	208,80 €
Hombres hasta 30 años y mujeres hasta 35 años	12 meses (hasta completar 36 meses)	30 % cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo que corresponda	187,08 €	208,80 €

* Comprende tanto las contingencias comunes como las contingencias profesionales, quedando exceptuados de cotizar por cese de actividad y por formación profesional.

De esa cuota de 60 euros, 51,50 euros corresponden a contingencias comunes y 8,50 euros a contingencias profesionales.

**Contempla la suma de las contingencias profesionales (no bonificadas)

MUNICIPIOS < 5.000 HABITANTES				
TARIFA PLANA	Duración	Bonificación	Cuota bonificada	Importe a pagar
Alta inicial o no hayan sido autónomos en los últimos 2 años (3 si se ha sido beneficiario/a)	24 meses	BC mínima	60,00 €	60,00 €
		BC > a la BC mínima	Reducción 80% sobre cuota min + aplicación tipo resto base	-
Personas con discapacidad, víctimas violencia de género, víctimas de terrorismo	36 meses (hasta completar 60 meses)	Bonificación del 50%	133,63 €	155,35 €
Personas jóvenes	12 meses (hasta completar 36 meses)	30 % cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo que corresponda	187,08 €	208,80 €

Requisitos:

Estar empadronado en un municipio de menos de 5.000 habitantes, según los datos oficiales del padrón en vigor en el momento del alta en el RETA y mantener este empadronamiento al menos los 4 años siguientes

Estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o de las Haciendas Forales, correspondiendo el lugar de desarrollo de la actividad declarada a un municipio cuyo padrón municipal sea inferior a 5.000 habitantes y mantener esta alta al menos los 2 años siguientes.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD $\geq$ 33%, VÍCTIMAS VIOLENCIA DE GÉNERO, VÍCTIMAS DE TERRORISMO				
	Duración	Bonificación	Cuota bonificada	Importe a pagar
Alta inicial o no hayan sido autónomos en los últimos 2 años (3 si se ha sido beneficiario/a)	12 meses	BC mínima	60,00 € *	60,00 € *
		BC > a la BC mínima	Reducción 80% sobre cuota min + aplicación tipo resto base	-
	48 meses	Bonificación del 50%	133,63 €	155,35 €

* Comprende tanto las contingencias comunes como las contingencias profesionales, quedando exentos de cotizar por cese de actividad y por formación profesional.

De esa cuota de 60 euros, 51,50 euros corresponden a contingencias comunes y 8,50 euros a contingencias profesionales.

E.2. Bonificaciones vinculadas a la conciliación de la vida profesional y laboral, las personas trabajadoras autónomas tendrán derecho, durante un plazo de hasta doce meses, a una bonificación del 100% de la cuota de autónomos por contingencias comunes que resulte de aplicar en la base media que tenía el/la trabajador/a en los doce meses anteriores a la fecha en que se acogió a esta medida el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento establecido en este régimen especial, en los siguientes supuestos:

- 1) Por cuidado de menores de doce años que estén a su cargo.
- 2) Por tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado incluido, en situación de dependencia, debidamente acreditada.
- 3) Por tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado incluido, con parálisis cerebral,

enfermedad mental o discapacidad intelectual con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33% o con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%, cuando esta discapacidad esté debidamente acreditada, siempre que este familiar no ejerza una actividad retribuida.

Si hace menos de 12 meses que el/la trabajador/a está dado/a de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, la base media de cotización se calculará desde la fecha de alta.

La aplicación de la bonificación estará condicionada a la permanencia de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y a la contratación de un/a trabajador/a, a tiempo completo o parcial, que deberá mantenerse durante todo el período de disfrute. En cualquier caso, la duración del contrato deberá ser, como mínimo, de 3 meses desde la fecha de inicio del disfrute de la bonificación.

En los supuestos de contratación a tiempo parcial no podrá suscribirse por una jornada laboral inferior al 50% de la jornada de un/a trabajador/a a tiempo completo comparable. Si la contratación es a tiempo parcial, la bonificación será del 50 por ciento.

Si el/la menor que dio lugar a la bonificación cumple la edad de doce años antes de terminar el disfrute de la bonificación, esta bonificación se podrá mantener hasta llegar al período máximo de 12 meses previsto, siempre que se cumplan las demás condiciones.

En todo caso, el/la trabajador/a autónomo/a que se beneficie de la bonificación deberá mantenerse de alta en la Seguridad Social durante los seis meses siguientes al vencimiento del plazo de disfrute de dicha bonificación. En caso contrario, el/la trabajador/a autónomo/a estará obligado/a a reintegrar el importe de la bonificación disfrutada.

Sólo tendrán derecho a la bonificación los/las trabajadores/as autónomos/as que carezcan de trabajadores/as asalariados/as en la fecha de inicio de la aplicación de la bonificación y durante los doce meses anteriores. No se tendrá en cuenta, a los efectos anteriores, el/la

trabajador/a contratado/a mediante un contrato de interinidad para la sustitución del/de la trabajador/a autónomo/a durante los períodos de descanso por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural.

INTERINIDAD POR CONCILIACION			
Autónomos/as que cesen en la actividad por descanso por cuidado de menores o familiares dependientes o con discapacidad	Sustitución	100 % cuota CC A tiempo completo	Duración: mínimo 3 meses máximo 12 meses
		50% cuota CC A tiempo parcial	

Igualmente, las personas trabajadoras autónomas podrán beneficiarse de una bonificación del 100% de la cuota empresarial a la Seguridad Social, en los supuestos en los que sustituyan a una persona trabajadora por cuenta ajena mediante un contrato de interinidad:

BONIFICACIÓN AUTONOMOS CON TRABAJADORES		
Cotización trabajadores por cuenta ajena sustituidos por descanso por maternidad, paternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o la lactancia natural por desempleados con contrato de interinidad bonificado	Sustitución	100 % cuota de la cuota Empresarial a la Seg. Soc (incluida AT y EP)

E.3. Bonificaciones vinculadas a las situaciones de maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural:

A la cotización de los/las trabajadores/as por cuenta propia o autónomos/a incluidos/as en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o como trabajadores/as por cuenta propia en el grupo primero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar , durante los períodos de descanso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, siempre que este período tenga una duración de al menos un mes, les será de aplicación una bonificación del 100 por ciento de la cuota de autónomos, que resulte de aplicar en la base media que tuviera el/la trabajador/a en los doce meses anteriores a la fecha en que se acoja a esta medida, el tipo de cotización establecido como obligatorio para trabajadores/as incluidos en el régimen especial de Seguridad Social que corresponda por razón de su actividad por cuenta propia.

En caso de que el/la trabajador/a lleve menos de 12 meses dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o como trabajador/a por cuenta propia incluido en el grupo primero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, cuya base media de cotización se calculará desde la fecha de alta.

MATERNIDAD / PATERNIDAD		
Autónomos/as que cesen en la actividad por descanso por maternidad, paternidad, adopción, acogimiento, guarda con fines de adopción, riesgo durante el embarazo o la lactancia natural		100 % Cuota CC calculada sobre el promedio de 12 meses anteriores

E.4. Bonificaciones para las Trabajadoras autónomas que se reincorporen al trabajo en supuestos determinados:

Las trabajadoras incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o como trabajadoras por cuenta propia en el grupo primero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, que, habiendo cesado su actividad por nacimiento de hijo o hija, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela, en los términos legalmente establecidos, vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia dentro de los dos años inmediatamente siguientes a la fecha efectiva del cese, tendrán derecho a una bonificación en virtud de la cual su cuota por contingencias comunes y contingencias profesionales quedará fijada en la cuantía de 60 euros mensuales durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de su reincorporación al trabajo, siempre que opten por cotizar por la base mínima establecida con carácter general en el régimen especial que corresponda por razón de la actividad por cuenta propia.

Aquellas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que, cumpliendo los requisitos anteriores, optaran por una base de cotización superior a la mínima indicada en el párrafo anterior, podrán aplicarse durante el período antes indicado una bonificación del 80 por ciento sobre la cotización por contingencias comunes, siendo la cuota a reducir la resultante de aplicar en la base mínima de cotización que corresponda el tipo de cotización por contingencias comunes vigente en cada momento.

RETORNO AL TRABAJO TRAS MATERNIDAD			
Autónomas que se reincorporen a la actividad en los 2 años posteriores al parto/ adopción (incluye guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela) Sin necesidad de cesar previamente la actividad	12 meses	BC mínima	60 €
		BC > a la BC mínima	Reducción 80% sobre cuota min + aplicación tipo resto base

E.5. Familiares colaboradores de las personas trabajadoras autónomas:

El cónyuge, pareja de hecho y familiares de trabajadores/as autónomos/as por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado incluido y, en su caso, por adopción que se incorporen al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, siempre que no hayan estado dados de alta en este régimen en los 5 años inmediatamente anteriores y colaboren con ellos mediante la realización de trabajos en la actividad de que se trate, incluidos los de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, tendrán derecho a una bonificación durante los 24 meses siguientes a la fecha de efecto del alta, equivalente al 50 por ciento durante los primeros 18 meses y al 25 por ciento durante los 6 meses siguientes, de la cuota que resulte de aplicar en base mínima el tipo correspondiente de cotización vigente en cada momento en el Régimen Especial o Sistema Especial de trabajo por cuenta propia que corresponda.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se considerará pareja de hecho la constituida, con análoga relación de afectividad a la conyugal, por quienes, no hallándose impedidos por contraer matrimonio, no tengan vínculo matrimonial con ninguna otra persona y acrediten, mediante el correspondiente certificado de empadronamiento, una convivencia estable y notoria y con una duración ininterrumpida no inferior a cinco años. Se debe acreditar la existencia de pareja de hecho mediante certificación de la inscripción en uno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ajustes del lugar de residencia o mediante documento público donde conste la constitución de esta pareja.

FAMILIARES	Bonificación	Duración	Cuota
Nuevas altas de familiares colaboradores de autónomos siempre	Bonificación de la cuota que resulte de aplicar sobre la Base Mínima del tipo	Durante 18 m el 50%	155,35€

que no hayan estado dados de alta en RETA los 5 a. anteriores. *	correspondiente de cotización vigente		
		Durante 6 m el 25%	222,17€

*Incluidas las parejas de hecho

E.6. Bonificación por contratación indefinida de familiares realizada por la persona trabajadora autónoma:

La contratación indefinida por parte del/ de la trabajador/a autónomo/a como trabajadores/as por cuenta ajena de su cónyuge, ascendientes, descendientes y otros parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, dará derecho a una bonificación en la cuota empresarial por contingencias comunes del 100 por 100 durante un período de 12 meses.

Para poder acogerse a esta bonificación será necesario que el/la trabajador/a autónomo/a no hubiera extinguido contratos de trabajo, bien por causas objetivas o por despidos disciplinarios que hayan sido declarados judicialmente improcedentes, bien por despidos colectivos que hayan sido declarados no ajustados a Derecho, en los doce meses anteriores a la celebración del contrato que da derecho a la bonificación prevista.

El empleador/a deberá mantener el nivel de empleo en los seis meses posteriores a la celebración de los contratos que den derecho a dicha bonificación. A efectos de examinar el nivel de empleo y su mantenimiento, no se tendrán en cuenta las extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas o por despidos disciplinarios que no hayan sido declarados improcedentes, los despidos colectivos que no hayan sido declarados no ajustados a Derecho, así como las extinciones causadas por dimisión, muerte o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de los/las trabajadores/as o por la expiración

del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato, o por resolución durante el período de prueba.

CONTRATACIÓN DE FAMILIARES		
Contratación indefinida del cónyuge y/o familiares hasta el 2º grado		100 % cuota de la cuota Empresarial por CC durante 12 meses

Requisitos:

No haber destruido empleo 12 meses antes

Mantener el nivel de empleo al menos 6 meses después del fin de la bonificación

Ser familiar susceptible de contratación por cuenta ajena (no convivencia ni dependencia económica)

E.7. Bonificaciones en situación de pluriactividad:

A los/las trabajadores/as autónomos/as que, a razón de su trabajo por cuenta ajena, desarrollado simultáneamente, coticen, respecto de las contingencias comunes, en régimen de pluriactividad, y teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el Régimen General de la Seguridad Social que corresponda por su actividad por cuenta ajena, así como las efectuadas en el Régimen Especial por cuantía igual o superior a 13.822,06 euros anuales, tendrán derecho a una devolución del 50 por ciento del exceso en el que sus cotizaciones ingresadas superen la citada cuantía, hasta el límite del 50 por ciento de las cuotas ingresadas en el Régimen Especial, a razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria.

En este supuesto, la Tesorería General de la Seguridad Social abonará el reintegro que en cada caso corresponda antes del 1 de mayo del ejercicio siguiente, salvo cuando se presenten especialidades en la cotización que impidan efectuarlo en aquel plazo o sea necesario que el interesado aporte datos; en este caso el reintegro se realizará posteriormente a esta fecha.

La base de cotización por la que podrán optar los/las trabajadores/as que causen alta por primera vez incluidos en este régimen especial en los casos de pluriactividad con jornada laboral a tiempo completo o a tiempo parcial superior al 50% serán, durante el año 2021:

A) Como tope mínimo:

1) Si la jornada laboral es a tiempo completo, será:

a) El 50% de la base mínima de cotización, durante los primeros 18 meses.

b) El 75% por ciento de la base mínima de cotización, durante los siguientes 18 meses.

2) Si la jornada laboral es a tiempo parcial superior al 50 por ciento, será:

a) El 75% de la base mínima de cotización, durante los primeros 18 meses.

b) El 85% por ciento de la base mínima de cotización, durante los 18 meses siguientes.

B) Como tope máximo: Las aplicables al régimen.

PLURIACTIVIDAD		
Exceso en el pago de las cuotas por contingencias comunes	Devolución de oficio de parte del exceso cuota CC	
	Cuantía: $\leq 13.822,06$ €	
	Devolución del 50% del exceso de cotizaciones	
	Tope: 50% cuotas ingresadas en RETA por contingencias comunes	
	Plazo: antes 01/05/2021	
Bonificaciones* Nuevas altas RETA	Tiempo completo	50 % 18 primeros meses
		75 % los 18 meses siguientes
	Tiempo parcial (Superior al 50% de la jornada a tiempo completo)	75 % 18 primeros meses
		85 % los 18 meses siguientes

* Incompatibles con cualquier otra bonificación y/o reducción

E.8. Otras ayudas para el inicio de actividad: la compatibilidad entre el cobro de la prestación por desempleo y el ejercicio de la actividad por cuenta propia; suspensión del cobro de la prestación por desempleo; la capitalización del desempleo y el pago único de la prestación por cese de actividad.

Si se está percibiendo la prestación por desempleo y se da de alta como trabajador o trabajadora por cuenta propia, podrá seguir percibiendo la prestación que le corresponda, mientras esté trabajando por cuenta propia, durante un máximo de 270 días o durante el tiempo inferior que le quede por percibir, siempre que solicite la compatibilidad en el improrrogable plazo de 15 días a contar desde la fecha de inicio de la actividad por cuenta propia.

También podrá suspender el cobro de la prestación mientras realiza la actividad por cuenta propia siempre que su duración no exceda de 60 meses.

Igualmente, podrá solicitar la capitalización de la prestación por desempleo a la que tuviera derecho en aquellos casos en los que se vaya a iniciar una actividad económica y/o profesional por cuenta propia o bien el pago único de la prestación por cese de actividad cuando vaya a reemprender.

COMPATIBILIZACIÓN PRESTACIÓN POR DESEMPLEO CON INICIO ACTIVIDAD POR CUENTA PROPIA		
PERIODO MÁXIMO	270 días (9 meses)	
SOLICITUD	Máximo 15 días desde inicio actividad	
EXCLUSIONES	Último empleo haya sido por cuenta propia	
	Beneficiarios del pago único en los 2 años anteriores	
	Beneficiarios de compatibilidad en los 2 años anteriores	
	Realización actividad como autónomo para empresa en la que trabajara anteriormente por cuenta ajena (inmediatamente anterior al alta en RETA)	
Exención de las obligaciones como demandante de empleo durante el periodo de compatibilidad		
SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO (NO EJERCER DERECHO A COMPATIBILIZAR)		
Efectos prestación	Suspensión	Posibilidad de recuperarla durante 60 meses* desde el alta en RETA
Si al cese actividad cuenta propia tuviera derecho a prestación por cese de actividad	Derecho de opción entre prestación por cese o recuperar la prestación por desempleo suspendida	Las cotizaciones que generaron la prestación por la que no opte, no podrán computarse para el reconocimiento de una posterior

*Reanudación prestación por desempleo suspendida tras 24 meses desde inicio de actividad, deberá acreditarse que el cese de la actividad como autónomo es debido a: Motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos; Fuerza mayor determinante; Pérdida licencia administrativa; Violencia de género; Divorcio o separación matrimonial; Extinción del contrato TRADE; Cese involuntario en el cargo de consejero o administrador en una sociedad o en la prestación de servicios a la misma.

Capitalización de la prestación por desempleo:

PAGO UNICO		
Supuestos	Constitución como autónomo	No TRADES con empresas con las que tuvieran vínculo laboral anteriormente
	Aportación capital social SL Nueva Menos 12 meses	Requisitos: -Que vayan a poseer control efectivo -Ejercer actividad profesional -No haber tenido vínculo laboral anterior
Cuantía	Por el valor de la inversión (Hasta el 100% importe de prestación)	
	Prestación calculada por días completos menos interés legal del dinero	
Abono Cuotas Seguridad Social	Subvención cotizaciones Seguridad Social	
Supuestos	100 % prestación	
	Dif. entre importe inversión e importe prestación	

Importe	Importe cuota en el momento inicial SIN considerar futuras modificaciones	Si cuota inicial es inferior a la mínima vigente, se pagará esta última
Forma de pago	Mensual	
Solicitud	Anterior a la fecha de inicio actividad EN TODO CASO	
Efectos económicos	Día siguiente reconocimiento	Fecha inicio actividad
	Si compatibiliza paro con autónomo en los 24 meses anteriores, NO derecho a pago único	

Pago único de la prestación por cese de actividad:

Quienes sean titulares del derecho a la prestación por cese de actividad, y tengan pendiente de percibir un período de prestación de al menos seis meses, podrán percibir en una sola vez el valor actual del importe de la prestación, cuando acrediten ante el órgano gestor que realizarán una actividad profesional como trabajadores autónomos o destinen el 100 por cien de su importe a realizar una aportación al capital social de una entidad mercantil de nueva constitución o constituida en el plazo máximo de 12 meses anteriores al aportación, siempre vayan a tener su control efectivo, de acuerdo con lo que prevé la disposición adicional vigésima séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social ya ejercer una actividad profesional, encuadrados como trabajadores por cuenta propia en el Régimen Especial de la Seguridad Social correspondiente por razón de su actividad.

El beneficiario que quiera percibir su prestación de una sola vez podrá solicitarlo al órgano gestor, adjuntando a la solicitud una memoria explicativa sobre el proyecto de inversión que se desea realizar y la

actividad que se quiere desarrollar, así como la documentación que acredite la viabilidad del proyecto.

El órgano gestor, teniendo en cuenta la viabilidad del proyecto a realizar, reconocerá su derecho en el plazo de treinta días contados desde la solicitud del pago único.

La solicitud del abono de la prestación por cese de actividad deberá ser, en todo caso, de fecha anterior a la fecha de incorporación del/de la beneficiario/a a la sociedad o a la de inicio de la actividad como trabajador/a autónomo/a, considerando que este inicio coincide con la fecha que figura en la solicitud de alta del trabajador en la Seguridad Social.

Una vez percibida la prestación por su valor actual, el beneficiario deberá iniciar, en el plazo máximo de un mes, la actividad para cuya realización se le hubiera concedido y darse de alta como trabajador por cuenta propia en el correspondiente régimen especial de la Seguridad Social, o acreditar, en su caso, que se encuentra en fase de iniciación.

El abono de la prestación se realizará de una sola vez por el importe que corresponda a las aportaciones al capital social o a la inversión necesaria para desarrollar la actividad como trabajadores/as autónomos/as, incluidas las cargas tributarias para el inicio de la actividad.

En ambos casos, quienes perciban el pago único de la prestación por cese de actividad podrán destinarla a los gastos de constitución y puesta en funcionamiento de una entidad, así como al pago de las tasas y tributos. Podrán además destinar hasta el 15 por ciento de la cuantía de la prestación capitalizada al pago de servicios específicos de asesoramiento, formación e información relacionados con la actividad a emprender.

Se abonará como pago único la cuantía de la prestación, calculada en días completos, de la que se deducirá el importe relativo al interés legal del dinero.

El órgano gestor, a solicitud de los beneficiarios de esta medida, podrá destinar todo o parte del pago único de la prestación por cese de

actividad a cubrir los costes de cotización en la Seguridad Social. En este caso, habrá que atenerse a las siguientes reglas:

Primera: Si no se obtiene la prestación por su importe total, el importe restante podrá obtenerse según lo establecido en la regla segunda siguiente.

Asimismo, el beneficiario de la prestación podrá optar por obtener toda la prestación pendiente a percibir según lo establecido en la regla segunda siguiente.

Segunda: El órgano gestor podrá abonar mensualmente el importe de la prestación por cese de actividad para compensar la cotización del trabajador a la Seguridad Social y, en este supuesto:

A) La cuantía a abonar, calculada en días completos de prestación, será fija y corresponderá al importe de la aportación íntegra del trabajador a la Seguridad Social en el momento del inicio de la actividad sin considerar futuras modificaciones.

B) El abono se realizará mensualmente por la entidad u organismo gestor al trabajador, previa comprobación de que se mantiene de alta en la Seguridad Social en el mes correspondiente.

La percepción de la prestación en un pago único será compatible con otras ayudas que pudieran obtenerse para la promoción del trabajo autónomo, bien con carácter individual o bien a través de la constitución de una sociedad de capital.

PAGO ÚNICO PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD		
REQUISITOS	Tener pendiente de recibir al menos 6 meses de prestación por cese de actividad	
CUANTÍA	Valor actual de la prestación hasta el 100%	
SUPUESTOS	Constitución como autónomo	
	Aportación capital social SL - Nueva - Menos 12 meses	Requisitos: -Que vayan a poseer control efectivo -Ejercer actividad profesional -No haber tenido vínculo laboral anterior
PLAZOS	Solicitud	Antes fecha alta RETA
	Resolución	30 días desde solicitud
	Inicio Actividad	1 mes desde cobro pago único
MODALIDADES	100 % inversión o aportación capital	Por una sola vez por el total de la prestación menos el interés legal del dinero
	100 % en cuotas a la Seg. Soc	Importe cuota en el momento inicial SIN considerar futuras modificaciones, con carácter mensual Si cuota inicial es inferior a la mínima vigente, se pagará esta última
	Pago único + Cuotas Seg.Soc	Si inversión no alcanza 100% Resto hasta total prestación

E) Acción Protectora.

La acción protectora del Régimen Especial de Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos se reconoce en los mismos términos que en el Régimen General con las excepciones que se desarrollan a continuación.

La acción protectora del Régimen Especial de Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos comprenderá, en todo caso:

Prestaciones en el RETA	DERECHOS SOCIALES DEL TRABAJO AUTONOMO		Mismas condiciones que RGSS
	1.- Asistencia sanitaria en los supuestos de maternidad, enfermedad común o profesional y accidentes, sean o no de trabajo.		SI
	2.- Incapacidad Temporal		SI (particularidades)
	3.- Maternidad/Paternidad		SI (particularidades)
	4.- Riesgo durante el embarazo y durante la lactancia		SI (particularidades)
	5.- Incapacidad permanente		SI (particularidades)
	6.- Jubilación		SI (particularidades)
	7.- Muerte y supervivencia	Auxilio por defunción.	SI
		Viudedad.	
		Prestación temporal de viudedad.	
		Pensión de orfandad.	
		Pensión vitalicia o, en su caso, subsidio temporal a favor de familiares.	
		Muerte causada por	

	accidente de trabajo o enfermedad	
8.- Contingencias profesionales		NO
9.- Cese de actividad profesional (paro de los trabajadores autónomos)		NO
10.- Servicios sociales (serán las establecidas legalmente y en todo caso comprenderá las prestaciones en materia de reeducación, de rehabilitación de personas con discapacidad, de asistencia a la tercera edad y de recuperación profesional).		Las establecidas legalmente
11.- Prestaciones familiares.		NO Únicamente modalidad no contributiva
12.- Asistencia social		SI
13.- Cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave (Art. 190 ,Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre).		SI

PRINCIPALES NOVEDADES:

➡ Con fecha de entrada en vigor el día 1 de enero de 2019, se han establecido las siguientes novedades:

a) Exención del pago de la cuota de autónomos en situación de incapacidad temporal prolongada:

En la situación de incapacidad temporal (por accidente o enfermedad) con derecho a prestación económica, transcurridos 60 días (segundo mes de baja) los autónomos están exentos de pagar la cuota de Seguridad Social.

Se da una nueva redacción al art. 308 LGSS; con las siguientes novedades:

En la situación de incapacidad temporal con derecho a prestación económica, transcurridos 60 días en dicha situación desde la baja médica, corresponderá hacer efectivo el pago de las cuotas, por todas las contingencias, a la mutua colaboradora con la Seguridad Social, a la entidad gestora o, en su caso, al servicio público de empleo estatal, con cargo a las cuotas por cese de actividad.

A los efectos anteriores, la cuantía equivalente al pago efectivo de las cotizaciones de los/las trabajadores/as autónomos/as en periodo de baja laboral pasados los 60 días que el servicio público de empleo estatal deba asumir, se fijara mediante un coeficiente aplicable al total de cuotas por cese de actividad de todos/as los/las trabajadores/as con cobertura por dicha entidad. Dicho coeficiente se establecerá anualmente en la Orden por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía salarial y formación profesional para cada ejercicio.

b) En caso de Incapacidad Temporal por contingencias profesionales (accidente de trabajo o enfermedad profesional), se cobrará la prestación desde el primer día de baja.

Se entiende por primer día de la baja, el día siguiente a aquel en el que se haya emitido el parte médico de incapacidad temporal (baja). La novedad radica en que anteriormente, la prestación de incapacidad temporal por contingencias profesionales comenzaba a cobrarse a partir del tercer día de la baja.

Se da una nueva redacción al art. 321 LGSS; con las siguientes novedades:

Cuando el subsidio por IT se hubiese originado a causa de un accidente de trabajo o enfermedad profesional la prestación nacerá a partir del día siguiente al de la baja.

c) La duración del periodo de cobro de la prestación por cese de actividad se amplía

Entre las novedades en relación a la protección por cese de actividad (arts. 83.1 y 308 LGSS):

Se duplica el período de percepción de su abono respecto del previsto en la actualidad

Período de cotización/Meses	Período de la protección/Meses
De doce a diecisiete.	4
De dieciocho a veintitrés.	6
De veinticuatro a veintinueve.	8
De treinta a treinta y cinco.	10
De treinta y seis a cuarenta y dos.	12
De cuarenta y tres a cuarenta y siete.	16
De cuarenta y ocho en adelante.	24

IMPORTANTE:

- Se duplica la duración de la prestación por cese de actividad. Destaca el hecho de que ahora podrá percibirse dos años de prestación cuando se hayan cotizado por dicha contingencia los cuatro años anteriores al cese de actividad.
- En las situaciones legales de cese de actividad causadas por motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos, de fuerza mayor, por violencia de género, por voluntad del cliente fundada en causa justificada y por muerte, incapacidad y jubilación del cliente, el plazo comenzará a computar a partir de la fecha que se hubiere hecho constar en los correspondientes documentos que acrediten la concurrencia de tales situaciones.

➡ Con fecha 1 de enero de 2018, se ha establecido la siguiente novedad:

Se establece como fecha de devengo de las prestaciones, el día primero del mes siguiente a aquel en que concurren los requisitos para causar derecho a prestación. Esta modificación ha sido incorporada por la Orden ESS/1310/2017, de 28 de diciembre.

- ➡ Con fecha 1 de marzo de 2018, se han establecido las siguientes novedades, introducidas por la Ley de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo:

Se modifica la regla para el cálculo de la base reguladora de las prestaciones económicas por maternidad y/o paternidad.

Hasta ahora, la prestación económica por maternidad y paternidad consistía en un subsidio equivalente al 100% de la base de cotización del mes anterior/30 (o nº de días cotizados). A partir del 1 de marzo de 2018, la cuantía del subsidio por maternidad y paternidad, será del 100% sobre una base reguladora cuya cuantía diaria será el resultado de dividir la suma de las bases de cotización acreditadas en el régimen especial de autónomos durante los seis meses inmediatamente anteriores al del hecho causante entre ciento ochenta.

En el caso de que el/la autónomo/a no haya estado de alta en el régimen especial durante esos seis meses, se dividen las bases de cotización acreditadas en ese período entre los días en que el/la trabajador/a haya estado en alta.

PRESTACIONES EN EL RETA:

1. **La asistencia sanitaria** en los casos de nacimiento y cuidado del menor, enfermedad común o profesional y accidentes, sean o no de trabajo, siendo suficiente con estar afiliado a la Seguridad Social y en situación de alta o asimilada a la de alta.
2. **Las prestaciones económicas en las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, nacimiento y cuidado del menor, corresponsable en el cuidado del lactante, riesgo durante la lactancia, prestación de cuidado de niños con cáncer u otras enfermedades graves, incapacidad permanente, jubilación, muerte y supervivencia y familiares por hijo a cargo.**
3. **Cobertura de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.** A los efectos de esta cobertura, se entenderá por accidente de trabajo del trabajador autónomo económicamente dependiente toda lesión

corporal que sufra con ocasión o por consecuencia de la actividad profesional, considerándose también accidente de trabajo el que sufra el trabajador al ir o volver del lugar de la prestación de la actividad, o por causa o consecuencia de la misma. Salvo prueba en contrario, se presumirá que el accidente no tiene relación con el trabajo cuando haya ocurrido fuera del desarrollo de la actividad profesional de que se trate.

Para el resto de los/las trabajadores/as autónomos/as y a efectos de la misma cobertura, se entenderá por accidente de trabajo del/de la trabajador/a autónomo/a el ocurrido como consecuencia directa e inmediata del trabajo que realiza por su propia cuenta y que determina su inclusión en el campo de aplicación de este régimen especial. Se entenderá, a idénticos efectos, por enfermedad profesional la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta propia, que esté provocada por la acción de los elementos y sustancias y en las actividades que se especifican en la lista de enfermedades profesionales con las relaciones de las principales actividades capaces de producirlas, anexa al Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro. También se entenderá como accidente de trabajo el sufrido al ir o al volver del lugar de la prestación de la actividad económica o profesional. A estos efectos se entenderá como lugar de la prestación el establecimiento en donde el/la trabajador/a autónomo/a ejerza habitualmente su actividad siempre que no coincida con su domicilio y se corresponda con el local, nave u oficina declarado como afecto a la actividad económica a efectos fiscales.

4. Incapacidad temporal: La cobertura de la incapacidad temporal tiene carácter obligatorio desde el 1 de enero de 2008, excepto para aquellos/as trabajadores/as que por el desarrollo de otra actividad tengan cubierta la incapacidad temporal en dicha actividad y para los/las trabajadores/as integrados/as en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.

La prestación se comienza a devengar a partir del cuarto día de la baja, en una cuantía igual al 60 por 100 de la base reguladora hasta el vigésimo, y del 75 por 100 a partir del vigésimo primero, salvo en los

supuestos en que la incapacidad temporal se hubiese producido por un accidente de trabajo o enfermedad profesional en cuyo caso la prestación nacerá a partir del día siguiente de la baja en cuantía de un 75 por 100 de la base reguladora.

Se percibe directamente a través de la Mutua Colaboradora con la Seguridad Social.

Carácter ordinario	Día 1ª - 3ª (ambos inclusive)	No se cobra
	Día 4º - 20º (ambos inclusive)	60 % BR
	A partir del día 21º	75 % BR
IT por AT o EP con cobertura de las contingencias profesionales	Desde el día siguiente al de la baja	75 % BR
Base reguladora	BC mes anterior a la baja / 30	Todo el proceso de incapacidad temporal (incluidas las recaídas) Si el interesado hubiese optado por una base de cotización de cuantía inferior se tendrá en cuenta esta.

Los trabajadores por cuenta propia o autónomos (con excepción de los trabajadores autónomos económicamente dependientes y de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial de trabajadores por cuenta propia agrarios) que se encuentren en situación de incapacidad temporal deberán presentar en el plazo de quince días desde el inicio de tal situación, ante la entidad colaboradora competente, junto con el parte médico de baja, declaración sobre la persona que gestiona directamente el establecimiento mercantil, industrial o de otra naturaleza o, en su caso, de cese temporal o definitivo de la actividad.

La declaración indicada será preceptiva para el reconocimiento del derecho a la prestación económica.

Mientras se mantenga la situación de incapacidad temporal, los/las trabajadores/as deberán presentar semestralmente la declaración indicada anteriormente, si fueran requeridos a ello.

Declaración sobre la persona que gestionará el establecimiento del autónomo durante la IT	Presentación Declaración	Obligatoria	
	Plazo	15 días desde el inicio de la IT	
	Plazo hasta la presentación de la declaración	No se pagará subsidio y se mantendrá la suspensión hasta la entrega de la declaración.	
	No presentación	Infracción leve	Pérdida de un mes prestación
	Presentación transcurridos 45 días desde IT	Inicio expediente sancionador	

En los procesos de incapacidad temporal correspondientes a trabajadores/as por cuenta propia, corresponderá a los interesados remitir a la Mutua colaboradora la copia de los partes médicos de baja, de confirmación de la baja o de alta, utilizando para ello la copia destinada a la empresa.

La remisión de los indicados partes se efectuará, como máximo, en el plazo de cinco días desde que fue expedido el parte.

En la situación de incapacidad temporal con derecho a prestación económica, transcurridos 60 días en dicha situación desde la baja médica, corresponderá hacer efectivo el pago de las cuotas, por todas

las contingencias, a la mutua colaboradora con la Seguridad Social, a la entidad gestora o, en su caso, al servicio público de empleo estatal, con cargo a las cuotas por cese de actividad.

5. Riesgo durante el embarazo: Igual que en el Régimen General, pero con las siguientes peculiaridades:

- Se considera situación protegida aquella en que se encuentra la trabajadora embarazada durante el período de interrupción de la actividad profesional en los supuestos en que el desempeño de la misma influya negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así se certifique por los servicios médicos de la entidad gestora o de la mutua colaboradora con la Seguridad Social. No se considerará situación protegida la derivada de riesgos o patologías que puedan influir negativamente en la salud de la trabajadora o del feto, cuando no esté relacionada con agentes, procedimientos o condiciones de trabajo de la actividad desempeñada.
- Serán beneficiarias del subsidio las trabajadoras por cuenta propia que hayan interrumpido su actividad profesional por riesgo durante el embarazo, siempre que, estén afiliadas y en alta. Será requisito para el reconocimiento y abono de la prestación que las interesadas se hallen al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.
- La prestación económica consistirá en un subsidio equivalente al 100 por 100 de la base reguladora correspondiente. La base reguladora será equivalente a la que esté establecida para la prestación de incapacidad temporal, derivada de contingencias profesionales, tomando como referencia la fecha en que emitan el certificado los servicios médicos de la entidad gestora o colaboradora correspondiente. A las trabajadoras autónomas que no hayan cubierto las contingencias profesionales se les reconocerá la prestación de riesgo durante el embarazo

utilizando como base reguladora la base de cotización de contingencias comunes.

- El derecho al subsidio nace el día siguiente a aquel en que se emite el certificado médico por los servicios médicos de la entidad gestora o colaboradora competente, si bien los efectos económicos no se producirán hasta la fecha del cese efectivo en la actividad profesional correspondiente.
- Las trabajadoras que se encuentren en esta situación deberán presentar, si la entidad gestora lo estima conveniente, una declaración de situación de actividad, con excepción de las trabajadoras autónomas económicamente dependientes y de las trabajadoras integradas en el Sistema Especial de Trabajadores Agrarios por Cuenta Propia.
- El subsidio se abonará durante el período necesario para la protección de la seguridad o de la salud de la trabajadora o del feto, mientras persista la imposibilidad de reanudar su actividad profesional.
- El derecho al subsidio se extinguirá por:
 - Inicio del período de descanso por nacimiento y cuidado del menor.
 - Reanudación de la actividad profesional desempeñada.
 - Causar baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
 - Interrupción del embarazo.
 - Fallecimiento de la beneficiaria.
- El derecho al subsidio podrá ser denegado, anulado o suspendido:
 - Cuando la beneficiaria hubiera actuado fraudulentamente para obtener o conservar el subsidio.
 - Cuando realice cualquier trabajo o actividad bien por cuenta propia o por cuenta ajena incompatibles con su estado.

La gestión y el pago de la prestación económica corresponderá a la Entidad Gestora o a la Mutua colaboradora con la Seguridad Social.

6. Riesgo durante la lactancia natural: Igual que en el Régimen General, con las mismas peculiaridades que la prestación por riesgos durante el embarazo.

A efectos de la prestación económica, se considera situación protegida el período de interrupción de la actividad profesional durante el período de lactancia natural, cuando el desempeño de la misma pudiera influir negativamente en la salud de la mujer o en la del hijo y así se certifique por los servicios médicos de la entidad gestora o de la mutua correspondiente.

La prestación se concederá en los términos y condiciones previstos para la situación de riesgo durante el embarazo y se extinguirá en el momento en que el hijo cumpla nueve meses, salvo que la beneficiaria se haya reincorporado con anterioridad a su actividad profesional o a otra compatible con su estado.

También se extinguirá por el cese en el ejercicio de la actividad profesional, la interrupción de la lactancia natural y el fallecimiento de la beneficiaria o del hijo lactante.

7. Nacimiento y cuidado de menor:

- Igual que en el Régimen General, con una serie de matices. Para el reconocimiento y abono de la prestación los interesados deben hallarse al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social.

Para el reconocimiento de esta modalidad de percepción del subsidio y correspondiente disfrute de los permisos de nacimiento y cuidado de menor, los interesados deberán comunicarlo a la entidad gestora, al solicitar la correspondiente prestación.

- La prestación económica por nacimiento y cuidado del menor consistirá en un subsidio equivalente al 100 por ciento de una base reguladora, cuya cuantía diaria será el resultado de dividir la suma de las bases de cotización acreditadas a este

régimen especial durante los seis meses inmediatamente anteriores al del hecho causante entre ciento ochenta (o entre los días en que haya estado en alta, si son menos).

- Los/las trabajadores/as por cuenta propia deberán presentar, si la entidad gestora lo estima conveniente, una declaración de situación de actividad, con excepción de los/las trabajadores/as incluidos/as en el Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios y de los trabajadores autónomos económicamente dependientes.

8. Ejercicio corresponsable del cuidado del lactante.

Igual que en el Régimen General, en los términos y condiciones que se establezcan reglamentariamente.

9. Prestación por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

Igual que en el Régimen General pero con las siguientes peculiaridades:

- Para las personas trabajadoras por cuenta propia se considera situación protegida los períodos de cese parcial en la actividad. Los porcentajes de reducción de jornada que consistirán en, al menos un 50 por ciento de la jornada, se entenderán referidos a una jornada de cuarenta horas semanales.
- Al solicitar el subsidio, deberán presentar una declaración indicando expresamente el porcentaje de reducción de su actividad profesional, en relación con una jornada semanal de cuarenta horas. Asimismo, presentarán declaración de la situación de la actividad referida a la parte de jornada profesional que se reduce.
- Para el cálculo del subsidio la base reguladora establecida será la de la incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales o, en su caso, la derivada de contingencias comunes, cuando no se haya optado por la cobertura de las contingencias profesionales.

10. Jubilación

En las mismas condiciones que en el Régimen General, si bien no se reconoce la jubilación parcial, ni la jubilación anticipada con o sin condición mutualista y con coeficientes reductores. Sí se reconoce la jubilación anticipada por voluntad del interesado.

No existe la integración de lagunas de cotización.

El 100 por ciento de la cuantía de la pensión de jubilación es compatible con la realización de trabajos por cuenta propia, cuando se acredita tener contratado, al menos, a un/a trabajador/a por cuenta ajena.

11. Incapacidad permanente

En las mismas condiciones que en el Régimen General, con las siguientes peculiaridades:

- Incapacidad permanente parcial para la profesión habitual. Aquella que, sin alcanzar el grado de total, ocasiona al trabajador una disminución no inferior al 50 por 100 en su rendimiento normal para dicha profesión, sin impedirle la realización de las tareas fundamentales de aquélla. Sólo se protege cuando derive de contingencias profesionales.
- Incapacidad permanente total para la profesión habitual:

Pensión vitalicia del 55 por 100 de la base reguladora o una indemnización de cuarenta mensualidades de la citada base. La pensión de incapacidad permanente total para la profesión habitual se incrementará en un 20 por 100 de la base reguladora que se tenga en cuenta para determinar la cuantía de la pensión, cuando el pensionista tenga una edad igual o superior a los 55 años, no se ejerza una actividad retribuida por cuenta ajena o cuenta propia y no se ostente la titularidad de un establecimiento mercantil o industrial ni de una explotación agraria o marítimo pesquera, como propietario, arrendatario, usufructuario u otro concepto análogo.

No se integran las lagunas de cotización con la base mínima.

PARTICULARIDADES EN LA INCAPACIDAD PERMANENTE DE LOS AUTÓNOMOS	Estar al corriente en el pago de cuotas, de las que sean responsables directos los trabajadores. En caso de no estar al corriente en el pago de las cuotas → invitación al pago.	
	IPP	No se protege para contingencias comunes.
PARTICULARIDADES EN LA INCAPACIDAD PERMANENTE DE LOS AUTÓNOMOS	IPT	Se reconoce el incremento del 20% para mayores de 55 años (situaciones a partir de 01-01-2003). Indemnización: dentro de los 30 días siguientes a la declaración de la incapacidad se podrá optar entre una cantidad a tanto alzado de 40 mensualidades de la base reguladora o una pensión vitalicia Siempre que el trabajador no tuviese cumplidos los 60 años de edad.
	Contingencias profesionales:	No existe la posibilidad de establecer recargo por falta de medidas de prevención. BR: según cotización en la fecha del hecho causante. IPP: ocasiona al trabajador una disminución no inferior al 50% en su rendimiento normal para su profesión.
	BR	Las lagunas de cotización no se integran con las bases mínimas

12. Protección por cese de actividad

La Ley 32/2010, de 5 de agosto, en aras de una mayor protección social, estableció un nuevo sistema de prestación por cese de actividad del trabajador autónomo.

Posteriormente la regulación de esta prestación, que forma parte de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social, se integró en la Ley

General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

El Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, estableció la obligatoriedad de este sistema específico de protección por el cese de actividad.

Situaciones protegidas:

- Los/las trabajadores/as autónomos/as que, pudiendo y queriendo ejercer una actividad económica o profesional a título lucrativo, hayan tenido que cesar en esa actividad, de manera involuntaria.
- El cese de actividad podrá ser definitivo o temporal. El cese temporal comporta la interrupción de todas las actividades que originaron el alta en el Régimen Especial en el que el/la trabajador/a autónomo/a figure encuadrado.

Beneficiarios:

- Trabajadores/as autónomos/as, afiliados/as a la Seguridad Social y en alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.
- Los/las socios/as trabajadores/as de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores/as por cuenta propia en el régimen especial que corresponda, así como a los/las trabajadores/as autónomos/as que ejerzan su actividad profesional conjuntamente con otros/as en régimen societario o bajo cualquier otra forma jurídica admitida en derecho, siempre que, en ambos casos, cumplan con una serie de requisitos adicionales.

Requisitos:

- Estar afiliados y en alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, en su caso.

- Tener cubierto el período mínimo de cotización por cese de actividad.
- Encontrarse en situación legal de cese de actividad, suscribir el compromiso de actividad y acreditar activa disponibilidad para la reincorporación al mercado de trabajo a través de las actividades formativas, de orientación profesional y de promoción de la actividad emprendedora a las que pueda convocarle el Servicio Público de Empleo de la correspondiente Comunidad Autónoma, o en su caso el Instituto Social de la Marina.
- No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que el/la trabajador/a autónomo/a no tuviera acreditado el período de cotización requerido para ello.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de cese de actividad no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al/ a la trabajador/a autónomo/a para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.
- Cuando el/la trabajador/a autónomo/a tenga a uno o más trabajadores/as a su cargo, será requisito previo al cese de actividad el cumplimiento de las garantías, obligaciones y procedimientos regulados en la legislación laboral.

Contenido de la prestación:

- La prestación económica por cese total, temporal o definitivo, de la actividad.
- El abono de la cotización a la Seguridad Social del/de la trabajador/a autónomo/a al régimen correspondiente.
- El abono de la cotización a la Seguridad Social del/de la trabajador/a autónomo/a por todas las contingencias al

régimen correspondiente, a partir del sexagésimo primer día de baja.

Solicitud y nacimiento del derecho

Los/las trabajadores/as autónomos/as deberán solicitar el reconocimiento del derecho a la protección por cese de actividad a la misma Mutua Colaboradora con la Seguridad Social a la que se encuentren adheridos.

Respecto a los/las trabajadores/as autónomos/as que tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales con una entidad gestora de la Seguridad Social, deberán solicitar el nacimiento del derecho:

- En el ámbito del Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos, al Servicio Público de Empleo Estatal.
- En el ámbito del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, al Instituto Social de la Marina.

El reconocimiento del derecho a prestación se podrá solicitar hasta el último día del mes siguiente al que se produjo el cese de actividad. Transcurrido este plazo, y siempre que el/la trabajador/a autónomo/a cumpla con el resto de los requisitos exigidos legalmente, se descontarán del periodo de percepción los días que medien entre la fecha en que debería haber presentado la solicitud y la fecha en que se llevó a cabo tal presentación.

El reconocimiento dará derecho al disfrute de la prestación económica, a partir del primer día del mes inmediatamente siguiente a aquel en que se produjo el hecho causante del cese de actividad.

Duración y cuantía de la prestación:

Estará en función de los periodos de cotización efectuados dentro de los cuarenta y ocho meses anteriores a la situación legal de cese de actividad de los que, al menos, doce deben ser continuados e inmediatamente anteriores a dicha situación de cese.

El/la trabajador/a autónomo/a al que se le hubiera reconocido el derecho a la protección económica por cese de actividad podrá volver a solicitar un nuevo reconocimiento, siempre que concurren los requisitos legales y hubieren transcurrido dieciocho meses desde el reconocimiento del último derecho a la prestación.

La cuantía de la prestación, durante todo su periodo de disfrute, se determinará aplicando a la base reguladora el 70%. Dicha base reguladora será el promedio de las bases por las que se hubiera cotizado durante los doce meses continuados e inmediatamente anteriores a la situación legal de cese.

La cuantía máxima de la prestación por cese de actividad será del 175% del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples, salvo cuando el/la trabajador/a autónomo/a tenga uno/a o más hijos/as a su cargo; en tal caso, la cuantía será, respectivamente, del 200% o del 225% de dicho indicador.

La cuantía mínima de la prestación por cese de actividad será del 107% o del 80% del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples, según el/la trabajador/a autónomo/a tenga hijos/as a su cargo, o no.

Se entenderá que se tienen hijos a cargo, cuando éstos sean menores de veintiséis años, o mayores con una discapacidad en grado igual o superior al 33%, carezcan de rentas de cualquier naturaleza iguales o superiores al salario mínimo interprofesional excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, y convivan con el beneficiario. No será necesaria la convivencia cuando el trabajador declare que tiene obligación de alimentos en virtud de convenio o resolución judicial, o que sostiene económicamente al hijo.

La base de cotización por cese de actividad se corresponderá con la base de cotización del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, que hubiera elegido como propia el/la trabajador/a autónomo/a con arreglo a lo establecido en las normas de aplicación, o bien la que le corresponda como trabajador/a por cuenta propia en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

El tipo de cotización será del 0,70% aplicable a la base de cotización elegida por el/la trabajador/a autónomo/a.

4. Régimen Fiscal de la persona Trabajadora Autónoma

4.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.)

Es un tributo de carácter directo, progresivo y personal que grava la renta de las personas físicas de acuerdo con su naturaleza y circunstancias personales.

Existen dos modalidades de tributación:

1. Estimación Directa:
 - a. Normal
 - b. Simplificada
2. Estimación Objetiva

Estimación Directa Normal:

Salvo que estén acogidos a la modalidad simplificada o al régimen de estimación objetiva, el método de estimación directa normal, se aplica con carácter, general a los empresarios y profesionales.

Se aplicará siempre que el importe de la cifra de negocios del conjunto de actividades ejercidas por el contribuyente supere los 600.000 euros anuales en el año inmediato anterior o cuando se hubiera renunciado a la estimación directa simplificada.

Con carácter general, el rendimiento neto se calcula por diferencia entre los ingresos computables y los gastos deducibles, aplicando, con algunas matizaciones, la normativa del Impuesto sobre Sociedades

Cálculo del rendimiento:

$$\text{Rendimiento} = \text{Ingresos} - \text{Gastos}$$

Se consideran ingresos computables:

Los ingresos íntegros derivados de las ventas y de las prestaciones de servicios, que son propios de la actividad, así como, las subvenciones, el autoconsumo, indemnizaciones recibidas y otros ingresos.

Se consideran gastos deducibles:

Los gastos que se originan como consecuencia del ejercicio de la actividad tales como los gastos de personal, seguridad social, suministros, gastos de manutención y estancia, arrendamientos, reparación y conservación, servicios exteriores de profesionales, gastos financieros, amortizaciones y otros gastos deducibles.

Estimación Directa Simplificada:

Se aplica a los profesionales y empresarios cuando se contemple algunos de los siguientes requisitos:

- Que el importe neto de la cifra de negocios del ejercicio anterior no supere la cuantía de los 600.000 euros, cuando concurren todas las actividades desarrolladas por el sujeto pasivo.
- Empresarios y profesionales que no hayan renunciado a esta modalidad.
- Que no realice ninguna actividad cuyo ejercicio se encuentre en el régimen de estimación directa normal
- Que sus actividades no estén acogidas al régimen de estimación objetiva.

Cálculo del rendimiento:

$$\text{Rendimiento} = \text{Ingresos} - \text{Gastos}$$

El cálculo del rendimiento neto se realizará conforme a las normas del Impuesto de Sociedades, es decir, igual que en estimación directa normal, pero con ciertas particularidades.

Ingresos: Prestaciones de servicios y venta de productos, subvenciones e indemnizaciones recibidas, así como, autoconsumo y otros ingresos.

Gastos deducibles: los gastos de personal, seguridad social, suministros, gastos de manutención y estancia, arrendamientos, reparación y conservación, servicios exteriores de profesionales, gastos financieros, amortizaciones y otros gastos deducibles.

Las amortizaciones del inmovilizado material se practican de forma lineal, en función de la tabla de amortización simplificada, especial para esta modalidad.

Los elementos se amortizarán en función de los coeficientes fijados para los mismos en su correspondiente grupo o, en caso de no existir éste, agrupación de actividad.

Los coeficientes mínimos se expresan en las tablas por el período máximo dentro del cual habrá de amortizarse totalmente cada elemento.

Las amortizaciones se calcularán linealmente, mediante **tabla de amortizaciones simplificada**, siendo aplicables los beneficios fiscales para empresas de reducida dimensión del impuesto de sociedades.

Se incluye la partida "**provisiones y gastos de difícil justificación**" por valor del 5% del rendimiento neto previo, no siendo deducibles en cambio las provisiones.

Los/las trabajadores/as autónomos/as económicamente dependientes (TRADE) tienen derecho a deducciones similares a las aplicables a los rendimientos del trabajo.

Estimación Objetiva:

Supone determinar el rendimiento neto mediante la aplicación de indicadores objetivos (signos, índices módulos). Este Régimen resulta de aplicable a las actividades económicas en la que concurran todas y cada una de las siguientes circunstancias:

- Tratarse de actividades incluidas en la Orden HAC/1155/2020, de 25 de noviembre, por la que se desarrollan, para el año 2021, el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Que la persona trabajadora autónoma no haya renunciado expresa o tácitamente a la aplicación del citado régimen, ni al Régimen Especial Simplificado del I.V.A

- Que el/la trabajador/a autónomo/a no incurra en ninguna causa de exclusión del Régimen de Estimación Objetiva.
- Tratándose de actividades a las que fuera de aplicación este Régimen, el/la trabajador/a autónomo/a hubiese revocado la renuncia presentada con anterioridad.
- No realiza otras actividades que tributan en estimación directa.
- Además, será necesario que no se sobrepasen, en 2021, los siguientes límites:
 - 250.000 euros para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales, con independencia de si existe o no la obligación de expedir factura.
 - 125.000 euros para las operaciones en las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea empresario.
 - 250.000 euros para el conjunto de actividades agrícolas, forestales y ganaderas.
 - 250.000 euros en adquisiciones e importaciones de bienes y servicios para el conjunto de sus actividades empresariales o profesionales, excluidas las relativas a elementos del inmovilizado.

Si supera alguno de estos límites en 2021 quedará excluido de módulos para los tres años siguientes (2022, 2023 y 2024). También puede renunciar (o revocar la renuncia) para 2022 presentando el modelo 036 / 037 hasta el 31 de diciembre de 2021 o presentando en plazo la declaración-liquidación correspondiente al primer trimestre del 2022 aplicando el método de estimación directa del IRPF o el régimen general del IVA.

Obligaciones de los/as trabajadores/as autónomos/as en relación al I.R.P.F.:

La presentación de cuatro Liquidaciones Trimestrales y de una Declaración Anual; es decir, los/las trabajadores/as autónomos/as que ejerzan actividades económicas, estarán obligados a efectuar Pagos Fraccionados a cuenta del I.R.P.F., autoliquidando e ingresando su importe en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

El cálculo del importe de los Pagos Fraccionados dependerá de la modalidad de tributación a la que se acoja el/la autónomo/a:

Pagos Fraccionados en Estimación Directa: el ingreso a cuenta será el 20 por 100 del rendimiento neto correspondiente al período de tiempo transcurrido desde el primer día del año hasta el último día del trimestre a que se refiere el pago fraccionado.

Pagos Fraccionados en Estimación Objetiva: aquellos/as trabajadores/as autónomos/as que estuviesen en Régimen de Estimación Objetiva (Módulos), ingresarán trimestralmente, el 4 por 100 de los rendimientos netos determinados conforme a los datos-base del primer día del año al que se refiera el pago fraccionado o, en caso de tratarse de inicio de actividad, los datos-base se referirán al primer día en que hubiesen comenzado.

Este porcentaje se reduce al 3 por 100 para el caso de trabajadores/as autónomos/as que tengan una sola persona asalariada, y al 2 por 100 cuando no dispongan de personal contratado.

Si los datos-base no se pudieran determinar el primer día del año, se tomarán los del ejercicio anterior y, en caso de que esto tampoco fuese posible, se ingresará el 2 por 100 del volumen de ventas del trimestre.

Cuando los rendimientos objetivos estimados por el sistema de módulos sean superiores a los rendimientos reales del negocio, será aconsejable renunciar y optar por tributar en estimación directa.

Para ello habrá que presentar el modelo 036 ó 037 correspondiente a la declaración censal, bien en el momento del inicio de la actividad, o bien durante el mes de diciembre, para aquellos/as autónomos/as en funcionamiento.

La renuncia tendrá efecto para un mínimo de tres años y se entenderá prorrogada después salvo que se revoque.

El modelo 347 es de naturaleza informativa y de carácter obligatorio, para aquellas operaciones efectuadas que superen la cifra de 3.005,06 euros anuales, se presenta entre los días 1 de febrero a 1 de marzo del ejercicio siguiente a aquel a que se refiere las operaciones que contiene.

4.2. Impuesto sobre el Valor Añadido

Impuesto de carácter indirecto que grava el consumo; es decir, las entregas de bienes y las prestaciones de servicios realizados por la persona física o jurídica titular del negocio y/o profesionales, las adquisiciones intracomunitarias y las importaciones de bienes.

Base Imponible del Impuesto

Como regla general, la base imponible del impuesto estará constituida por el importe total de la contraprestación de las operaciones sujetas al mismo procedente del destinatario o de terceras personas.

Tipos Impositivos

El tipo impositivo general del I.V.A. es el 21 por 100, si bien existen:

- dos tipos reducidos 10 % y 4 % respectivamente
- Las retenciones para arrendamientos de inmuebles es el 19 por ciento.

Liquidación del Impuesto

En la liquidación del impuesto, los contribuyentes deberán determinar la cantidad a ingresar en el Tesoro Público a partir del I.V.A. repercutido a los clientes de los bienes o servicios objeto de su actividad empresarial durante el período impositivo.

Para ello, de la cantidad anteriormente señalada deberán deducir el I.V.A. soportado en las adquisiciones necesarias para el ejercicio de su actividad, obteniendo, de esta forma, la cantidad a ingresar en Hacienda

si la diferencia es positiva, o la cantidad a compensar o devolver por Hacienda, si es negativa.

I.V.A. REPERCUTIDO - I.V.A. SOPORTADO = CANTIDAD A INGRESAR

Obligaciones de carácter general

Con carácter general y sin perjuicio de lo establecido para los diferentes regímenes especiales, los contribuyentes del I.V.A. deberán:

- a) Presentar declaraciones relativas al comienzo, modificación y cese de las actividades.
- b) Solicitar de la Administración el número o código de identificación fiscal y comunicarlo y acreditarlo.
- c) Expedir y entregar facturas o documentos equivalentes de sus operaciones y conservar duplicado de los mismos.

Regímenes especiales del impuesto sobre el valor añadido

Al objeto de facilitar la liquidación del Impuesto a determinados colectivos de contribuyentes, así como las obligaciones formales que ello lleva consigo, además del régimen general se ha establecido los siguientes regímenes especiales:

- Régimen simplificado.
- Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.
- Régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.
- Régimen especial aplicable a las operaciones con oro de inversión.
- Régimen especial de las agencias de viajes.
- Régimen especial del recargo de equivalencia.

Estos regímenes especiales tendrán carácter opcional, con excepción del de las agencias de viajes, el de recargo de equivalencia del comercio minorista y el del oro de inversión.

Novedades IVA 2021

Este año 2021 se han puesto en marcha algunas novedades respecto al IVA. Destaca el nuevo IVA para la venta online a partir del 1 de julio de este 2021 que afecta a distintas áreas:

- ➡ Las empresas que facturen más de 10.000 euros por ventas a consumidores de otros países de la Unión Europea estarán obligadas a facturar con el tipo de IVA que se aplique en el país del consumidor. Por ejemplo, si tu empresa en España vende a consumidores en Francia, facturarás con el IVA de Francia. No tendrás que darte de alta a efectos fiscales en esos países donde vendas, pero sí presentar las liquidaciones de este IVA aquí en España.
- ➡ Los Marketplace se empiezan a considerar vendedores a efectos del IVA y tendrán que gestionarlo cuando la empresa usuaria de sus servicios no está establecida en la Unión Europea e importe bienes de fuera de la misma.
- ➡ Las importaciones superiores a 150 euros que se realicen desde un país que no pertenezca a la Unión Europea estarán sujetas al IVA en el Estado miembro de destino.

Obligaciones: presentación de liquidaciones trimestrales.

Modelos fiscales que generalmente debe presentar una persona trabajadora autónoma:

Trimestralmente:

- Modelo 303 de IVA. Declaración trimestral.
- Modelo 130 de IRPF si tributas en estimación directa normal o directas amplificada. En el caso de tributar en módulos o estimación objetiva deberás utilizar el modelo 131.
- Modelo 111 de retenciones de IRPF si tienes trabajadores por cuenta ajena o practicas retenciones a otros profesionales.
- Modelo 115 de retenciones de IRPF si pagas alquileres y estás obligado.

Anualmente:

- Modelo 390 de resumen anual de IVA.
- Modelo 100 de declaración anual del IRPF.
- Modelo 180 de resumen anual de retenciones de alquileres.
- Modelo 190 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta de IRPF de trabajadores/as por cuenta ajena u otros/as profesionales.
- Modelo 347 de operaciones con terceras personas.

5. Formas Jurídicas de constitución de negocios

En el siguiente cuadro se reflejan las distintas formas jurídicas por las que se puede optar:

FORMA JURÍDICA	Nº SOCIOS	CAPITAL	RESPONSABILIDAD	FISCALIDAD DIRECTA
Empresario individual	1	No existe mínimo	ilimitada	IRPF
Emprendedor de Responsabilidad Limitada	1	No existe mínimo	ilimitada con excepciones	IRPF
Comunidad de Bienes	Mínimo 2	No existe mínimo legal	El socio se responsabiliza con todos sus bienes	IRPF
Sociedad Civil	Mínimo 2	No existe mínimo legal	El socio se responsabiliza con todos sus bienes	Imp. Soc. o IRPF (para sociedades que no tengan objeto mercantil)
Sociedad Colectiva	Mínimo 2	No existe mínimo legal	El socio se responsabiliza con todos sus bienes	Imp. Soc.
Sociedad Comanditaria Simple	Mínimo 2	No existe mínimo legal	Socio colectivo: ilimitada. Socio comanditario: limitada	Imp. Soc.
Sociedad de Responsabilidad Limitada	Mínimo 1	Mínimo 3.000 euros	Limitada al capital aportado en la sociedad	Imp. Soc.

FORMA JURÍDICA	Nº SOCIOS	CAPITAL	RESPONSABILIDAD	FISCALIDAD DIRECTA
Sociedad Limitada de Formación Sucesiva	Mínimo 1	No existe mínimo legal	Limitada al capital aportado en la sociedad	Imp. Soc.
Sociedad Limitada Nueva Empresa	Mínimo 1 Máximo 5	Mínimo 3.000 Máximo 120.000	Limitada al capital aportado en la sociedad	Imp. Soc.
Sociedad Anónima	Mínimo 1	Mínimo 60.000 euros	Limitada al capital aportado en la sociedad	Imp. Soc.
Sociedad Comanditaria por acciones	Mínimo 2	Mínimo 60.000 euros	Socios colectivos: ilimitada - Socios comanditarios: Limitada	Impuesto sobre Sociedades
Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral	Mínimo 2	Limitada al capital aportado	Mínimo 3.000 €	Impuesto sobre Sociedades
Sociedad Anónima Laboral	Mínimo 2	Limitada al capital aportado	Mínimo 60.000 €	Impuesto sobre Sociedades
Sociedad Cooperativa	Cooperativas 1er grado: Mínimo 3 Cooperativas 2º grado: 2 cooperativas	Limitada al capital aportado	Mínimo fijado en los Estatutos	Impuesto sobre Sociedades (Régimen especial)
Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado	Cooperativas 1er grado: Mínimo 3 Cooperativas 2º grado: 2 cooperativas	Limitada al capital aportado	Mínimo fijado en los Estatutos	Impuesto sobre Sociedades (Régimen especial)

FORMA JURÍDICA	Nº SOCIOS	CAPITAL	RESPONSABILIDAD	FISCALIDAD DIRECTA
Sociedades Profesionales	Mínimo 1	Según la forma social que adopte	Limitada al capital aportado en la sociedad	El régimen fiscal dependerá de la forma social que se adopte
Sociedad Agraria de Transformación	Mínimo 3	No existe mínimo legal	El socio se responsabiliza con todos sus bienes	Impuesto sobre Sociedades
Sociedad de Garantía Recíproca	Mínimo 150	Limitada	Mínimo 10.000.000 €	Impuesto sobre Sociedades
Entidades de Capital-Riesgo	Al menos 3 miembros en el Consejo Administración	Sociedades de Capital Riesgo: Mínimo 1.200.000 €. Fondos de Capital Riesgo: Mínimo 1.650.000 €	Limitada al capital aportado en la sociedad	Impuesto sobre Sociedades
Agrupación de Interés Económico	Mínimo 2	No existe mínimo legal	El socio se responsabiliza con todos sus bienes	Impuesto sobre sociedades

Para más información pinche el enlace: <http://www.ipyme.org/es-ES/AplicacionesWeb/Paginas/EleccionFormaJuridica.aspx>

También puede dirigirse a UPTA en la web: <https://upta.es/contacto/>

¿Por qué acceder a la aventura de emprender mediante la forma jurídica de empresario/a individual (trabajador/a autónomo/a)?

Porque es la forma más fácil y rápida, además de la menos costosa. Entre las ventajas que tiene ser trabajador/a autónomo/a, destacan:

- ✓ Libertad horaria y flexibilidad.
- ✓ Facilita la conciliación entre la vida profesional y familiar.
- ✓ No existen techos de cristal ni brecha salarial.
- ✓ No hay necesidad de contar con un capital inicial para empezar.
- ✓ Facilidad para crecer profesionalmente.
- ✓ Es una forma jurídica de empresa muy apoyada por las administraciones públicas mediante ayudas al inicio de actividad.

Pero también existen inconvenientes:

- ➔ No existe diferencia entre el patrimonio empresarial y el personal.
- ➔ No existe un salario fijo a final de mes.
- ➔ Tienen responsabilidad ilimitada, respondiendo con todos tus bienes y los de tus familiares presentes y futuros
- ➔ Si los beneficios son altos, se tributa más que con una sociedad.

6. Plan de Negocio

El Plan de Negocio es un documento formal, elaborado por escrito, en el que se desarrolla la idea que se pretende poner en marcha, y que abarcará desde la definición de la misma hasta la forma de llevarla a la práctica; se trata, por tanto, de un análisis claro y conciso del negocio proyectado, de tal forma, que toda persona interesada en analizar este plan pueda apreciar no sólo la viabilidad, sino también sus objetivos y sus pautas de expansión.

¿Por qué realizar un plan de negocio?

Realizar un Plan de Negocio supone una ventaja en el desarrollo del negocio, ya que cumple dos objetivos fundamentales:

1. **Sirve como instrumento estratégico** en el desarrollo del negocio, desde su fase inicial, contrastando las previsiones y los resultados obtenidos, lo que permite realizar un análisis de las desviaciones que se produzcan y de sus causas.
2. **Es una carta de presentación de la actividad** del negocio, para quien le interese conocer los pormenores del proyecto, aportando una garantía a la hora de solicitar subvenciones, créditos o presentación de la idea a otras entidades interesadas.

¿Cuándo hay que realizarlo?

El plan de negocio se elaborará cuando se decida que la idea, que pensamos, va a ser la base sobre la que se sustentará el negocio.

¿Quiénes tienen que hacerlo?

En la elaboración del plan de negocio participarán todos/as los/as socios/as que pretendan iniciar el proyecto.

Desarrollo del Plan de Negocio:

No existe un modelo a seguir a la hora de elaborar un plan de negocio. Sin embargo, todo plan de negocio debe incluir un contenido mínimo:

1. Descripción de la empresa, negocio o iniciativa empresarial:

- 1) Referencia de la experiencia y objetivo de los promotores.
- 2) Descripción técnica.
- 3) Localización geográfica.
- 4) Estructura económico-financiera (estructuras de costes, márgenes, gastos, precios, etc.)
- 5) Plan de contingencias.
- 6) Organigrama de los Recursos Humanos
- 7) Estructura legal.

2. Definición del producto o servicio a suministrar

- 1) Descripción.
- 2) Necesidades que cubre.
- 3) Diferencias con productos de la competencia.
- 4) Existencia de algún derecho sobre el producto a comercializar.

3. Planificación de los aspectos comerciales

- 1) Análisis de mercado. Estudio de mercado.
- 2) Plan de marketing.
- 3) Establecimiento de las redes de distribución.
- 4) Plan de compras.

4. Elección de la forma jurídica

- 1) Número de socios.
- 2) Cuantía del capital.
- 3) Régimen de Seguridad Social.
- 4) Requisitos de constitución
- 5) Contratación laboral, responsabilidad frente a terceros.
- 6) Obligaciones fiscales.

Y si tienes alguna duda sobre cómo hacerlo, la Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de España, te asesora para que lo hagas lo mejor posible.

www.upta.es

